

Bando Municipal 2018

Ayuntamiento de Tezoyuca

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”



Bando Municipal 2018

Ayuntamiento de Tezoyuca

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"



Lic. Enrique Peña Nieto
Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.



Lic. Alfredo del Mazo Maza
Gobernador Constitucional del Estado de México.



ING. Carlos Ramos Rodríguez
Presidente Municipal de Tezoyuca.



Ing. Carlos Ramos Rodríguez

Presidente Municipal de Tezoyuca 2016-2018

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES MORA RAMÍREZ

SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. ALFREDO JOAQUÍN FLORES GONZÁLEZ

PRIMER REGIDOR.

C. LAURA EDITH GONZÁLEZ CARBAJAL

SEGUNDA REGIDORA.

LIC. CESAR ALEJANDRO LÓPEZ ESPINOSA

TERCER REGIDOR.

C. MA. VICTORIA ROMERO MORALES

CUARTA REGIDORA.

LIC. CRESCENCIO IVARRA BAUTISTA

QUINTO REGIDOR.

PROFR. ESTHER GARCÍA VALENCIA

SEXTA REGIDORA.

C. OLGA ENRIQUETA MARTÍNEZ PÍNEA

SEPTIMA REGIDORA

LIC. YONY MARTÍNEZ RIVAS

OCTAVO REGIDOR.

ING. CESAR CONTLA VALENCIA

NOVENO REGIDOR.

TEC. ANTONIO ABAD ZAVALA SALGADO

DÉCIMO REGIDOR.

Lic. MARTHA GARCÍDUEÑAS MUÑOZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



**EL C. CARLOS RAMOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE
TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO 2016 - 2018**

A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123, 124, 128 FRACCIONES II Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN III, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR Y DE CONFORMIDAD POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2018, SE HA SERVIDO EXPEDIR EL PRESENTE:

BANDO MUNICIPAL DE TEZOYUCA 2018

El presente es un instrumento primordial para promover la adecuada convivencia, el sentido de pertenencia a una colectividad, el respeto a la ley y a la autoridad municipal, reafirmar la paz social y hacer posible una sociedad armónica, plural, democrática e incluyente.



TÍTULO PRIMERO NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este precepto, es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio municipal. Tiene por objeto establecer las Normas y Reglas Generales para la integración y organización del Territorio, la Población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las acciones de gobierno orientadas al bien común. Sus respectivas modificaciones deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia; su difusión se publicará en la Gaceta Municipal para que surta sus efectos legales.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son obligatorias para las Autoridades Municipales, los Titulares de las Áreas Administrativas y demás personal de las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, los vecinos, habitantes, transeúntes y ciudadanos del Municipio. Los infractores serán sancionados conforme a los supuestos establecidos en el presente Bando y en los Reglamentos correspondientes.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando, se entiende por:

- I. **Constitución Federal.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. **Constitución Local.-** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III. **Ley Orgánica.-** La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- IV. **Código Financiero.-** El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V. **Código Administrativo.-** El Código Administrativo del Estado de México;
- VI. **Código de Procedimientos Administrativos.-** El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII. **Ley.-** La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión o la Legislatura del Estado;
- VIII. **Bando.-** El Bando Municipal de Tezoyuca;
- IX. **Reglamentos, Circulares o Disposiciones Administrativas.-** Las normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales;



- X. **Estado de México.-** El Estado Libre y Soberano de México;
- XI. **Municipio.-** El Municipio de Tezoyuca, Estado de México;
- XII. **Legislatura.-** La Legislatura del Estado de México;
- XIII. **Ayuntamiento.-** El Ayuntamiento de Tezoyuca;
- XIV. **Cabildo.-** La asamblea deliberante en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades; XV. **Administración.-** Las dependencias administrativas, entidades, unidades y organismos auxiliares que el Ayuntamiento integra, para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones establecidas en las leyes Federales, Estatales y Municipales;
- XVI. **Organigrama.-** Representación gráfica de la estructura orgánica de la Administración Municipal;
- XVII. **Unidades.-** Las Unidades, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal a nivel de Dirección, previstas en el Organigrama;
- XVIII. **Organismos.-** A los organismos auxiliares, públicos descentralizados de la Administración Municipal; es decir, a los integrantes de la Junta de Gobierno del Sistema Municipal DIF y a los Integrantes del Consejo Municipal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET), entre otros que resulten previstos o creados en términos de Ley;
- XIX. **Coordinación.-** Dependencia administrativa, creada por el Ayuntamiento, con la finalidad de auxiliar a una Unidad, estando directamente subordinada a ésta en términos del Organigrama;
- XX. **Titular.-** Persona física propuesta y designada en términos de Ley, responsable de dirigir una Unidad u Organismo a su cargo;
- XXI. **Coordinador.-** Persona física designada por el Presidente Municipal, encargada de dirigir una Coordinación;
- XXII. **Personal.-** Persona física designada por el Presidente Municipal, quien auxiliará a un Titular o Coordinador para el ejercicio de sus funciones, quien estará subordinado jerárquicamente a éstos;
- XXIII. **Ley de Responsabilidades.-** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- XXIV. **Ley del DIF.-** La Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia";
- XXV. **Ley del IMCUFIDET.-** La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, México;
- XXVI. **Ley de Seguridad.-** La Ley de Seguridad del Estado de México;
- XXVII. **Ley General de Seguridad.-** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXVIII. **Ley de Planeación.-** La Ley de Planeación del Estado de México y Municipio;
- XXIX. **Ley de Transparencia.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXX. **Ley de Desarrollo Social.-** La Ley de Desarrollo Social del Estado de México;
- XXXI. **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.-** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- XXXII. **Ley de Asistencia Social.-** La Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios;
- XXXIII. **Ley de Gobierno Digital.-** La Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;



XXXIV. Ley para la Protección.- La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

XXXV. **UMA.-** Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este Bando;

XXXVI. **Ley para Determinar la UMA.-** La Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;

XXXVII. **Ley para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas.-** La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

XXXVIII. **Código para la Biodiversidad.-** El Código para la Biodiversidad del Estado de México.

CAPÍTULO II

Del Nombre, Glifo, Escudo y Elementos

Artículo 4.- El municipio se denomina Tezoyuca y su cabecera municipal se encuentra en la Villa de Tezoyuca, sede del Poder Público Municipal. El nombre Tezoyuca proviene de la palabra de origen Náhuatl, compuesto por las voces “Tezontli” que significa tierra volcánica roja y porosa y, “Yutl”, desinencia que expresa la plenitud, por lo que en su conjunto se entiende como “lugar lleno de tezontle”.

Artículo 5.- El Escudo del Municipio está representado por una figura que simula una piedra de tezontle, escribiéndose al pie de ésta, la palabra Náhuatl que da origen al nombre.

Artículo 6.- El Nombre y el Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por las Dependencias Públicas Municipales de Tezoyuca, debiéndose exhibir en las oficinas públicas y oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal, y su uso por otras instituciones o personas, requerirán autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 7.- El logotipo institucional se describe como Ayuntamiento de Tezoyuca 2016-2018 y está compuesto por el glifo mencionado en el párrafo anterior, además de cuatro líneas que encierran dicho gráfico.

El nombre, glifo o escudo del municipio, marca de la ciudad, así como el logotipo institucional, se utilizan en la papelería oficial, sellos y vehículos oficiales, exclusivamente por el Ayuntamiento, las Dependencias que integran la Administración Pública Municipal, las Autoridades Auxiliares Municipales y los Organismos de Participación Social reconocidos por el Ayuntamiento. Su uso por otras instituciones o personas, requiere de la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 8.- El municipio de Tezoyuca se constituye por su Población, Territorio y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política. El gentilicio “Tezoyuquense” se utilizará para denominar a los vecinos del Municipio de Tezoyuca.



TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO División Territorial

Artículo 9.- El Municipio de Tezoyuca, actualmente posee una extensión territorial de 17.57 km². Se encuentra entre las coordenadas 98° 65' 45" (mínima), 98° 55' 50" (máxima) longitud norte y 19° 43' 33" (mínima), 19° 36' 40" (máxima) latitud este, en una elevación de 1,300 metros sobre el nivel medio del mar.

Artículo 10.- El territorio del Municipio de Tezoyuca, es el que posee actualmente conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus habitantes y autoridades que por derecho le corresponde.

Artículo 11.- El territorio del Municipio comprende los límites de la extensión reconocida en el Decreto No. 114 de la Legislatura del Estado de México, publicado el día 23 de abril de 1869, y está integrado por una cabecera Municipal, lugar de residencia del Ayuntamiento, cuyo nombre es denominado Villa de Tezoyuca.

Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas del Gobierno Municipal, el municipio de Tezoyuca se integra por:

CABECERA MUNICIPAL

Compuesta por los **Barrios de La Ascensión, Resurrección, Concepción y Santiago**. Ante las alternativas de empleo en los tres sectores de la economía, la población económicamente activa se traslada a otros municipios, como Ecatepec, Tezoyuca y a la Ciudad de México, para cubrir sus expectativas de empleo. También dedicándose al comercio y a la agricultura, pero esto en menor escala, únicamente para complementar su economía familiar. Tiene una distancia aproximada a la capital del estado de 80 kilómetros.

LOCALIDADES

Tequisistlán. Sus principales actividades económicas son la agrícola y el comercio. Su distancia aproximada a la cabecera municipal es de 4 kilómetros.

Buenos Aires. Por ser esta una colonia de nueva creación y ubicarse en la parte alta del municipio y ante la falta de agua para el cultivo, la actividad agropecuaria es casi nula. Su distancia aproximada a la cabecera municipal es de 1 km.



San Felipe. Esta localidad está ubicada en las faldas del cerro Cuautepec. Tiene a la agricultura como actividad complementaria de la economía familiar. Tiene una distancia aproximada a la cabecera municipal de 2 km.

Ampliación Tezoyuca. Se localiza en la orilla de la carretera federal Tezoyuca-Lechería, su principal actividad es el comercio. Tiene una distancia aproximada a la cabecera municipal de 2 km.

Artículo 12.- El Ayuntamiento puede hacer las modificaciones y adiciones que estime convenientes, en cuanto al número, limitación y circunscripción territorial de las divisiones territoriales, garantizando la mejoría y el progreso de los habitantes del municipio.

Artículo 13.- El municipio ejercerá sus atribuciones y competencia dentro de su jurisdicción territorial fijada y reconocida por la Legislatura de acuerdo a lo establecido por la Constitución local.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I De los Habitantes del Municipio

Artículo 14.- En el municipio de Tezoyuca todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 15.- Son originarios del municipio las personas que nacieron en el territorio municipal. Son habitantes, las personas que residan temporal o permanentemente en él. Son vecinos, las personas que tengan seis meses de residencia. Son transeúntes, quienes de manera transitoria se encuentren dentro del territorio municipal.

Artículo 16.- La calidad de vecino y vecina se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por ausencia de más de seis meses del territorio municipal sin causa justificada;
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, y
- III. Por las demás causas que citen otras leyes aplicables.



- VIII. Participar en el establecimiento de los planes y prioridades del Gobierno Municipal, conforme a los procedimientos que establezca el Ayuntamiento;
- IX. Ser sujeto de los estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del municipio;
- X. Votar y ser votados en las diversas campañas políticas que se instauren con motivo de un cambio de Administración Pública, en términos de las disposiciones legales vigentes en Materia Electoral y;
- XI. Las demás que prevea este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y otras disposiciones legales aplicables.

B) Obligaciones:

- I. Cumplir y respetar las leyes, el Bando, Reglamentos, Acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones normativas;
- II. Utilizar y en su caso conservar adecuadamente los servicios públicos municipales, la vía pública, parques, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteones, edificios públicos, monumentos arqueológicos, entre otros;
- III. Contribuir para la Hacienda Municipal en las condiciones y formas que establezcan los ordenamientos aplicables en la materia;
- IV. Respetar a las autoridades e instituciones municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones, y no alterar el orden público o la paz social;
- V. Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las Dependencias Administrativas Municipales, de lo contrario se harán acreedores a lo previsto en el Código Financiero;
- VI. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las Autoridades Municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia;
- VII. Cumplir respetuosamente con las obligaciones cívicas;
- VIII. Cooperar y participar organizadamente, en caso de riesgo, siniestro o desastre, en beneficio de la población afectada a través del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IX. Colaborar con las autoridades municipales para el mejor desarrollo de los programas de Educación, Salud Pública, mejoramiento y conservación Ecológica o cualquier otro que se establezca en beneficio de la localidad;
- X. Formar parte de las brigadas de trabajo social en sus localidades;
- XI. Participar en el diseño y ejecución de obras en beneficio colectivo, mediante las formas y mecanismos previstos por la ley, este Bando, Reglamentos, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones aplicables;
- XII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, además de pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio. Así, como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;



XII. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, además de pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del municipio. Así, como colocar en éstas el número oficial asignado por las autoridades municipales en un lugar visible, de conformidad con el Reglamento respectivo;

XIII. Cercar o enmallar predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;

XIV. Respetar banquetas, entradas de vehículos a fin de no obstruir el libre tránsito de peatones y vehículos;

XV. No utilizar las banquetas como estacionamiento de vehículos, motos, motonetas, bicicletas o cualquier otro medio que obstruya el libre tránsito de los peatones;

XVI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;

XVII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y descargas de drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XVIII. No arrojar residuos sólidos y líquidos en la vía pública, predios y sistemas de agua potable y drenaje, que provoquen la contaminación del suelo, la atmósfera y los mantos acuíferos del municipio;

XIX. No dejar abandonados objetos muebles en la vía pública;

XX. Respetar los lugares asignados a personas con capacidades diferentes, en la vía pública, estacionamientos, plazas comerciales, entre otros;

XXI. Abstenerse de conducir cualquier tipo de vehículo automotor, bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

XXII. Responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en vía pública y agredan a las personas y;

XXIII. Las demás que prevea la Ley Orgánica, este Bando y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Las Autoridades Municipales deben respetar y garantizar el derecho de la población a la manifestación de sus ideas; siempre y cuando no afecten los derechos de terceros, provoquen algún delito, perturben el orden público o impidan el ejercicio del derecho al libre tránsito que tiene la población.

Artículo 19.- El extranjero que resida en el Municipio deberá registrarse en el Padrón Municipal de Extranjería dentro de los diez días siguientes al establecimiento de su domicilio en el territorio Municipal. Los extranjeros que residan legalmente en el Municipio por más de dos años, se encuentren inscritos en el Padrón Municipal y tengan su patrimonio en el mismo podrán ser considerados como vecinos y tendrán todos los derechos y obligaciones de los mismos, salvo los de carácter político.



TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I Del Gobierno Municipal

Artículo 20.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno Colegiado Deliberante, compuesto por un Presidente Municipal como Representante legal del Municipio y del Ayuntamiento; así como jefe de asamblea dentro de las reuniones solemnes de cabildo; una Sindicatura y seis Regidurías electas por el principio de mayoría relativa y cuatro Regidurías por representación proporcional; en términos de lo dispuesto por la legislación en materia electoral.

Las atribuciones del Ayuntamiento serán conferidas por la Ley Orgánica; sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento deberá prever y emitir todas las disposiciones jurídicas que resulten necesarias para el correcto funcionamiento de la Administración, bajo la premisa de atender diligentemente las necesidades de los tezoyuquenses; para ello, mediante sesión solemne de cabildo, se acordará respecto a las áreas que de forma específica, deban auxiliar a la elaboración de los reglamentos, manuales y acuerdos que sean idóneos y pertinentes; bajo la premisa que, todos los servidores públicos municipales, están obligados a coadyuvar y participar en la elaboración de los proyectos, de las diversas disposiciones normativas que han de ser aprobadas por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, dentro de los primeros noventa días naturales del año en que se actúe, deberá haber emitido, por lo menos, las siguientes disposiciones jurídicas de carácter general:

- Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal; Definirá de forma específica, la estructura orgánica del Ayuntamiento, cifiendo las atribuciones y responsabilidades básicas de cada Unidad y Organismo.
- Reglamento Municipal de Trámites y Servicios; Plasmará de forma simple y detallada, los trámites y servicios que la ciudadanía podrá obtener a través de las Unidades y Organismos, precisando los requisitos, horarios, vigencias, costos y demás formalidades que sean de utilidad para facilitar el acceso y obtención de lo promovido.
- Reglamento Municipal de Trabajo; Establecerá de forma pormenorizada, los lineamientos que todos los servidores públicos municipales deberán prever, respecto a la relación jurídica que tengan con el Ayuntamiento; estableciendo para ello, los derechos y obligaciones genéricas, infracciones, sanciones, procedimientos administrativos, recursos de impugnación, así como cualquier otra disposición que resulte pertinente en la materia.
- Reglamento de Sesiones de Cabildo; Precisaré el protocolo solemne que se deberá seguir durante las sesiones, en las que el Ayuntamiento se reúna para debatir los asuntos inherentes a sus atribuciones y obligaciones.
- Reglamento del Patrimonio Municipal; Fijará las reglas básicas de operación de los bienes, cuya propiedad y legítima posesión, estén a cargo del Ayuntamiento.



La Secretaría del Ayuntamiento, será la Unidad encargada de proveer lo necesario, a fin de que sea haga del conocimiento a la ciudadanía en general, los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones que sean tomadas por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- Le compete al Ayuntamiento, la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- Le compete al Ayuntamiento, la definición de las Políticas Generales de Gobierno y de la Administración Municipal, así como las decisiones que atañen a la población, territorio, patrimonio, organización política y administrativa del municipio, conforme a lo dispuesto por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22.- Es misión del Ayuntamiento, lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad de las personas, en estricto apego al derecho y a la justicia, con responsabilidad, probidad y honradez; asimismo, tiene como objetivo coordinar, estimular y dirigir la cooperación social, para encontrar la satisfacción de las necesidades de la población del Municipio y prestar de manera eficiente los servicios a su cargo.

Artículo 23.- Es tarea primordial del Ayuntamiento, promover el Desarrollo e Integración Social de los grupos menos favorecidos, como los niños, personas de la tercera edad y personas con discapacidad y capacidades diferentes.

Artículo 24.- El Ayuntamiento funciona y reside en la Avenida Pascual Luna, número 20, Barrio la Ascensión, dentro de la Cabecera Municipal. Dicha residencia sólo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de las atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, el Ayuntamiento tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Normativa, para la expedición de disposiciones reglamentarias y de observancia general;
- II. De inspección, para el cumplimiento de las disposiciones de observancia general en el municipio;
- III. De ejecución, para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas.



CAPÍTULO II De la Misión.

Artículo 26.- La Misión del Ayuntamiento es constituir, instaurar y dirigir un gobierno democrático que, aunado a la participación ciudadana, se ocupe por el respeto de los derechos sustantivos, fundamentales y humanos, reconocidos por la Constitución Federal; por la planeación sustentable del desarrollo humano; el fortalecimiento de la identidad y cultura de este municipio; por un entorno saludable, seguro, productivo y tecnológico que, de forma conjunta permita conservar los valores que han distinguido a nuestra población, todo ello en aras de propiciar un sano crecimiento colectivo.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de las atribuciones, funciones y obligaciones del Ayuntamiento, éste tendrá como objetivo de carácter estratégico: Implementar Políticas Públicas que permitan la interacción interinstitucional para la implementación del Plan Nacional de Desarrollo, que de forma específica se llevará a cabo en concordancia a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Para ello, resulta indispensable la participación ciudadana en conjunto y coadyuvancia de las autoridades; así como la identificación de las necesidades básicas de la comunidad tezoyuquense que, con base en el desarrollo municipal en materia de educación, seguridad, salud, cultura, deporte, servicios, obra pública, desarrollo urbano, asistencia social y desarrollo económico, permee en armonía y procure un entorno ambiental sano y estable.

CAPÍTULO III De la Hacienda Pública Municipal

Artículo 28.- El Patrimonio Municipal lo administra únicamente el municipio, sin que exista autoridad alguna, federal o estatal, que medie sobre él y su administración, por lo que es inalienable e imprescriptible y no podrá ser objeto de algún tipo de gravamen y está integrado por bienes, ingresos y egresos.

Artículo 29.- Son bienes del dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público;
- III. Los muebles municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores;
- V. Las pinturas, murales, esculturas y cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles propiedad del Municipio o de sus organismos descentralizados y;
- VI. Los demás que señalen las Leyes.

Artículo 30.- Son bienes del dominio privado municipal:

- I. Los que resulten de la liquidación y extinción de los organismos auxiliares municipales en la proporción que le corresponda al municipio;
- II. Los inmuebles o muebles que formen parte del patrimonio municipal o que adquiera el municipio no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
- III. Los demás inmuebles o muebles que por cualquier título adquiera el municipio.



Artículo 31.- Los ingresos que constituyen la Hacienda Pública Municipal, son los siguientes:

I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;

II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;

III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales y;

IV. Las donaciones, herencias y legados que reciba, y las participaciones que percibe el Municipio de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.

Artículo 32.- Son egresos del gasto público los que se generen por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

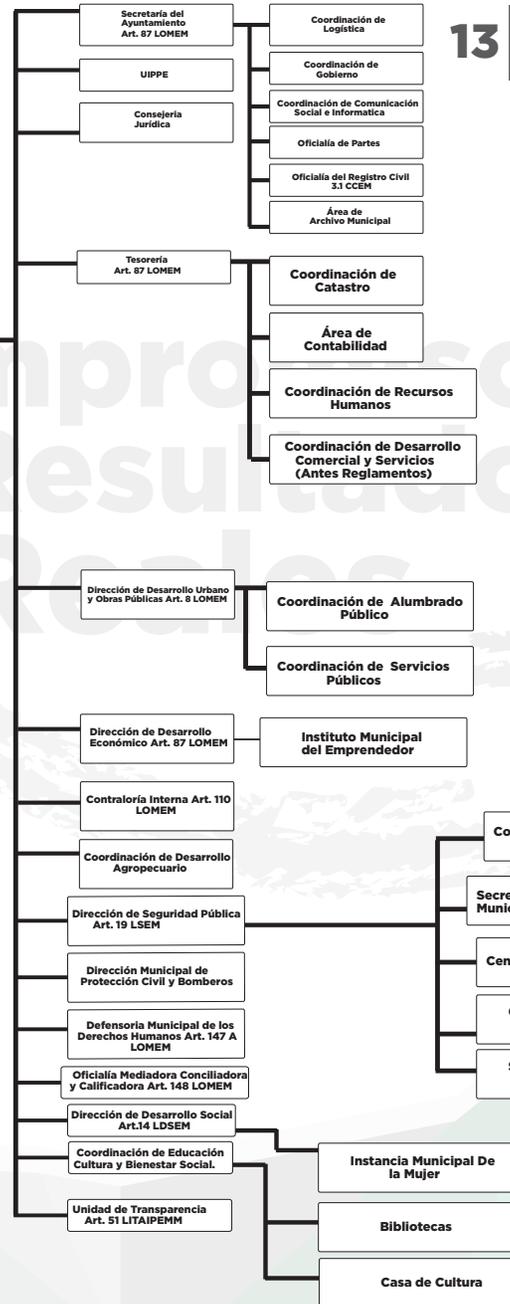
CAPÍTULO IV

De las Autoridades Municipales y Organismos auxiliares

Artículo 33.- La estructura orgánica de la Administración Pública Municipal de Tezoyuca, atiende el siguiente organigrama:

Ayuntamiento

Presidente Municipal



13

Bando Municipal 2018
Ayuntamiento De Tezoyuca
2016-2018



Tezoyuca
Gobierno Municipal
Ayuntamiento de Tezoyuca, Puebla, México
2016-2018





Como el órgano máximo del Gobierno Municipal de Tezoyuca, se encuentra el Ayuntamiento, que en términos de la Ley Orgánica, de forma conjunta debatirá los asuntos que resulten competencia de la Administración, recayendo la ejecución de los acuerdos en el Presidente Municipal.

Dentro de las sesiones solemnes de cabildo, el Ayuntamiento acordará lo que en derecho corresponda, atendiendo el Reglamento de Sesiones de Cabildo, vigente.

Artículo 34.- En relación armónica con la Ley Orgánica, para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y responsabilidades, el Ayuntamiento de forma colegiada y, el Presidente Municipal de forma individual, se auxiliará de las Unidades, Organismos, Coordinaciones y de todo el Personal que integren la Administración.

Cada Unidad y Organismo, estará a cargo de un Titular, propuesto y designado en términos de la Ley Orgánica, la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, la Ley del IMCUFIDET, así como aquellas que resulten aplicables al caso en concreto.

Artículo 35.- Los Titulares de las Unidades deberán elaborar dentro de los primeros noventa días naturales del año en que se actúe, los siguientes Proyectos de creación o modificación, para el caso de las unidades que aún no cuenten con ellos:

- Programa Operativo Anual;
- Reglamento Interno;
- Manual de Operaciones.

Respecto de la Unidad que cada Titular dirija, así como cualquier otra disposición normativa que se estime necesaria para el correcto funcionamiento de cada Unidad; los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en la Gaceta Municipal, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro que opera la Secretaría del Ayuntamiento.

El Personal y las Coordinaciones están obligados a auxiliar diligentemente a los Titulares para el correcto desempeño de las funciones, atribuciones y obligaciones de cada Unidad.



Artículo 36.- Una vez que los Proyectos hayan sido elaborados, dentro de un plazo de cinco días hábiles, el Titular de cada Unidad deberá someterlo a consideración de un punto de acuerdo del Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento. En caso de que no resulte necesario elaborar un nuevo proyecto, se deberá informar al Ayuntamiento mediante escrito, a través del cual fundamente y motive su pronunciamiento particular, esto dentro de los primeros cuarenta días naturales del año en que se actúe.

Cada Titular, deberá prever y proveer lo necesario a fin de conducir su conducta en apego a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades; promoviendo y promulgando a sus subordinados, así como aquellos que trabajen bajo su mando, dirección, encargo, responsabilidad o adscripción, el respeto irrestricto a las disposiciones normativas que rigen la Administración.

Artículo 37.- Las Unidades tendrán igual rango y entre ellas no habrá, por lo tanto, preeminencia alguna. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de los acuerdos del órgano colegiado denominado Ayuntamiento, será la Secretaría del Ayuntamiento quien organice todo lo conducente para su efectiva ejecución; asimismo, en términos de la Ley de Responsabilidades, el Presidente Municipal dirigirá sus instrucciones relativas a la fiscalización, identificación, investigación e instauración de los procedimientos administrativos, en materia de responsabilidades al Titular de la Contraloría Interna Municipal, quien actuará conforme a lo dispuesto por el presente Bando, el Reglamento Interior de la Contraloría, así como las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 38.- La Administración Pública Municipal Centralizada, para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos municipales, está integrada por las siguientes Unidades Administrativas, a nivel Dirección:

- Secretaría del Ayuntamiento;
- Unidad de Información Planeación, Programación y Evaluación;
- Consejería Jurídica;
- Tesorería Municipal;
- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- Dirección de Desarrollo Económico;
- Contraloría Interna Municipal;
- Coordinador de Desarrollo Agropecuario;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Dirección Municipal de Protección civil y Bomberos;
- Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora;
- Dirección de Desarrollo Social;
- Coordinación de Educación, Cultura y Bienestar Social;
- Unidad de Transparencia.



Artículo 39.- El Ayuntamiento contará con los Organismos Auxiliares Descentralizados, siguientes:

- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF TEZOYUCA);
- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET)

Cada Organismo contará con un Titular, quien será propuesto y designado en términos de Ley, quien tomará formal protesta de Ley en sesión solemne de cabildo y conducirá sus acciones en estricto apego a la Ley, el presente Bando y los Reglamentos emitidos por el Ayuntamiento dentro de su competencia.

Artículo 40.- Los Titulares de los Organismos, en términos de la Ley que los regule y demás disposiciones aplicables; deberán elaborar, proponer, aprobar y publicar las Disposiciones Normativas que resulten necesarias para el correcto funcionamiento de éstos, las cuales deberán ser armónicas a las disposiciones y acuerdos que emita el Ayuntamiento.

Artículo 41.- Los Titulares de los Organismos serán responsables del funcionamiento de cada uno de éstos; de forma individual, deberán emitir dentro de los primeros noventa días naturales del año en que se actúe, lo siguiente:

- Reglamentos;
- Programas;
- Manuales.

Respecto del Organismo que cada Titular presida o dirija; así como cualquier otra disposición normativa que se estime necesaria para el correcto funcionamiento de los Organismos; los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en la Gaceta Municipal, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro que opera la Secretaría del Ayuntamiento. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas. En caso de que no resulte necesario emitir una nueva disposición, se deberá informar al Ayuntamiento mediante escrito, a través del cual fundamente y motive su pronunciamiento particular, esto dentro de los primeros cuarenta días naturales del año en que se actúe.



Artículo 42.- Los Organismos están sujetos a la fiscalización, control y vigilancia del Ayuntamiento, a través de las unidades que cuenten con las atribuciones para este efecto; sin perjuicio de lo anterior, el Presidente Municipal, previa instrucción de los procedimientos por la Contraloría Interna Municipal, aplicará las sanciones disciplinarias, en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables.

Artículo 43.- Los nombramientos y remociones de servidores públicos, conforme a lo que establece Ley Orgánica Municipal, la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, la Ley del IMCUFIDET, y demás disposiciones aplicables; deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, cuando se trate de los Titulares; los Coordinadores y el Personal podrá ser nombrado y removido directamente por el Presidente Municipal, atendiendo las formalidades jurídicas aplicables.

Artículo 44.- El Presidente Municipal es el primer responsable de la Administración, la cual se organizará conforme lo establece el presente Bando, los Reglamentos Interiores de las Unidades y Organismos, así como las demás disposiciones normativas que resulten aplicables.

Artículo 45.- Las dependencias administrativas estarán bajo la responsabilidad del Presidente Municipal y tendrán las facultades que se les confiere en la Ley Orgánica, en los Reglamentos y demás disposiciones que para el efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 46.- Las Unidades y Organismos aplicarán acciones de transparencia y calidad, con el objeto de optimizar los procedimientos para el mejoramiento de la gestión pública, dentro de un marco jurídico eficiente, que promueva la mejora y permita elevar la competitividad del Municipio.

Artículo 47.- El Ayuntamiento promoverá la excelencia operativa de las instancias de la Administración, a través de la desregulación, reingeniería, transparencia y mejora regulatoria de trámites, que responda a las demandas de la sociedad y dirija sus políticas públicas al servicio de las causas sociales, con el objeto de combatir la corrupción y lograr una eficaz rendición de cuentas.

Artículo 48.- Las Unidades y Organismos deberán contestar por escrito toda petición que de la misma manera formulen los particulares, en un plazo no mayor de treinta días hábiles; de no hacerse en este término, la petición deberá considerarse favorable al peticionario, con excepción de peticiones generales o que sean contrarias a las Leyes, Planes de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, reserva, previsión o destino del suelo.

El plazo a que se refiere el párrafo que antecede empezará a correr:



- Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las Leyes y Reglamentos de la materia, a partir del siguiente día hábil al de su presentación.
- A partir del siguiente día hábil a aquél en que el solicitante cumpla con las prevenciones formuladas por la autoridad. Si el particular no cumple dentro del plazo otorgado en la prevención formulada por la autoridad, se tendrá por no presentado su escrito de petición.
- Si la autoridad omite prevenir al solicitante cuando faltan requisitos previstos en las leyes y reglamentos, emitirá su contestación dentro del plazo previsto.

Artículo 49.- El Ayuntamiento publicará trimestralmente la Gaceta Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento; para informar a vecinos y habitantes sobre las acciones, procedimientos, normas, acuerdos y disposiciones de carácter general, mismos que entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación, salvo determinación en contrario.

CAPÍTULO V De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 50.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Titular; quien, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en términos de la Ley Orgánica.

En términos del artículo 35 de este Bando, el Titular de esta Unidad, preverá lo necesario a fin de emitir un organigrama interno, mismo que formará parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y Oficinas equivalentes, que le permitan al Titular delegar instrucciones y responsabilidades; sin que éstas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación del Titular de esta Unidad, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento Interior de esta Unidad.

Corresponde al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica, las siguientes:



- Si el escrito de petición cumple con todos los requisitos previstos por las Leyes y Reglamentos de la I. Girar las instrucciones necesarias a efecto de hacer cumplir las políticas, acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del orden administrativo que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- II. Coordinar las reuniones o mesas de trabajo que realicen los integrantes del Ayuntamiento con los Titulares, Coordinadores y el Personal, para el seguimiento y obtención de resultados propios de los planes y programas, así como de los acuerdos tomados en las Sesiones de Cabildo;
- III. Expedir los documentos de identificación a las Autoridades Auxiliares, integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, Comités Vecinales y Organizaciones Sociales Representativas de las comunidades del municipio, así como dotarles de los sellos correspondientes;
- V. Ejecutar políticas municipales en materia de población que expresamente le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- VI. Ordenar y supervisar la publicación de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, en la Gaceta Municipal, así como de todos aquellos asuntos que le solicite el Presidente Municipal.
- VII. Realizar las acciones necesarias a efecto de que el municipio cuente con el servicio de expedición de pasaportes y que éste se realice de manera eficaz y oportuna.
- VIII. Garantizar y transparentar el ejercicio de la función pública, mediante el establecimiento de previsiones que permitan asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad y la protección de datos personales. Este derecho se regirá por los principios y bases establecidos en las disposiciones legales aplicables;
- IX. Instrumentar y tener al día, con la participación de la Sindicatura Municipal cuando así corresponda, el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal de Tezoyuca, en el que se registrarán los Bienes del Dominio Público y Privado del municipio, conforme lo dispone la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios;
- X. Instruir a su Personal actuante, todo lo necesario a fin de atender las obligaciones de la Secretaría del Ayuntamiento;
- XI. Proveer y promover lo indispensable a fin de integrar, convocar y sesionar en los comités en los cuales el Titular funja como presidente o equivalente;
- XII. Publicar para conocimiento de todo el municipio, los Reglamentos, Manuales y acuerdos que emita el Ayuntamiento; exhibiéndolos, además, en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, en lugar visible al público en general, así como instruir a la Coordinación de Informática, que haga las respectivas publicaciones a través de la página oficial del Ayuntamiento, de forma inmediata;
- XIII. Las demás que le instruya el Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen el Reglamento Interno de esta Unidad, así como los demás ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 51.- El Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para el desahogo de sus funciones, atribuciones y obligaciones contará con el auxilio de:

- **La Coordinación de Logística;** Encargada primordialmente de atender lo necesario a fin de contar con todo lo necesario para llevar a cabo las funciones inherentes de la Secretaría, las reuniones que la Administración programe, así como de los eventos que se desarrollen.

- **La coordinación de Gobierno;** Promoverá, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades, garantizando la gobernabilidad, el estado de derecho y la paz social en el municipio.

- **La Coordinación de Comunicación Social e Informática;** Encargada primordialmente de atender el correcto funcionamiento de los sistemas y aparatos tecnológicos de la información, redes, comunicación y demás relacionados.

- **La Oficialía de Partes;** Encargada primordialmente de diligenciar la correspondencia, oficios, escritos y demás relacionados y equivalentes, proveyendo lo necesario a fin de remitir la documentación o paquetería a las Unidades respectivas, llevando un control y registro de todo lo diligenciado.

- **El Área del Archivo Municipal;** Se encarga, entre otras tareas, de recoger, organizar, describir, establecer criterios de conservación y servir la documentación producida por cada uno de las áreas administrativas del Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente para ello.

- **El Registro Civil;** es la institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través de los oficiales investidos de fe pública: inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos que establezca el



La designación del Titular de la Oficialía del Registro Civil, es en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.

La Oficialía del Registro Civil depende administrativamente del Ayuntamiento, y por cuanto a sus funciones, atribuciones y obligaciones están adscritas a la Dirección General del Registro Civil del Estado de México, a través de su Titular, expedirá constancias de origen y participará en las actividades que convocan los consulados y embajadas, a fin de implementar los programas con los que cuenta la Institución en beneficio de los mexicanos.

En términos del artículo 35 de este Bando, el Titular de esta Unidad, preverá lo necesario a fin de emitir un organigrama interno, mismo que formará parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y Oficinas equivalentes, que le permitan al Titular delegar instrucciones y responsabilidades; sin que éstas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación del Titular de esta Unidad, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento Interior de esta Unidad.

El Gobierno del Estado emitirá los Lineamientos Administrativos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros, suficientes y oportunos para el buen funcionamiento de las Oficialías.

CAPÍTULO VI **De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación**

Artículo 52.- Se encarga primordialmente de atender todo lo relacionado a la planeación democrática para el desarrollo, en términos de la Ley de Planeación y su Reglamento. La cual es la unidad administrativa que desarrolla las funciones de generación de información, planeación, programación y evaluación, referenciada en el artículo 19 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO VII **De la Consejería Jurídica**

Artículo 53.- Es la encargada de brindar asesoría jurídica al Ayuntamiento y a las diversas unidades administrativas; representar legalmente al Ayuntamiento y sus unidades administrativas en los términos de los poderes que se le otorguen, ante los tribunales Estatales y Federales, organismos autónomos, órganos jurisdiccionales contencioso – administrativos y autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole. Mediante oficio podrá conferir dichas representaciones, cuando procedan en servidores públicos subalternos, y en su caso, sustituir o revocar



CAPÍTULO VIII De la Tesorería

Artículo 54.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 55.- El Titular de la Tesorería Municipal será designado en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

En términos del artículo 35 de este Bando, el Titular de esta Unidad, preverá lo necesario a fin de emitir un organigrama interno, mismo que formará parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y Oficinas equivalentes, que le permitan al Titular delegar instrucciones y responsabilidades; sin que éstas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación del Titular de esta Unidad, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento Interior de esta Unidad.

Artículo 56.- A la Tesorería Municipal por conducto de su Titular, le corresponde además de las atribuciones y obligaciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México, y demás normas legales y administrativas reglamentarias, el despacho de los siguientes asuntos:

- En materia de manejo de fondos públicos, realizar su correcta inversión de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como sus manuales, lineamientos y procedimientos autorizados.
- Realizar oportunamente el pago del Impuesto Sobre la Renta que retiene en términos de la ley de la materia, así como las demás obligaciones fiscales del Ayuntamiento.
- Supervisar el adecuado ingreso de los depósitos por concepto de pago de impuestos, derechos, aportaciones y mejoras.
- Verificar que todo registró contable y presupuestal, se encuentre soportado, con documentos comprobatorios originales a fin de prevenir daños al erario Municipal.
- Custodiar y conservar, los documentos que soporten la comprobación de pagos, así como los comprobantes que demuestren la entrega de bienes y servicios inclusive el pago en efectivo.
- Administrar con eficacia, eficiencia y honradez los recursos económicos del municipio para el cumplimiento de los objetivos y programas a los que se encuentren destinados.
- Solventar en tiempo y forma todo tipo de observaciones que remita al H. Ayuntamiento el Órgano Superior de Fiscalización, en su caso facultando para dicha obligación a una Subdirección que se encargue de la solventación de observaciones durante su gestión.
- Formular y presentar al Presidente Municipal y Cuerpo Edilicio el respectivo presupuesto de ingresos y egresos previo a su aprobación en Cabildo.



- Realizar las erogaciones y egresos correspondientes de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.
- Presentar oportunamente los Informes Mensuales y cuenta pública al Órgano Superior de Fiscalización.
- Custodiar los documentos, formas valoradas, y demás instrumentos que soporten y formen parte de la Hacienda Pública Municipal.
- Realizar previa firma del convenio de coordinación fiscal el cobro de multas federales no fiscales y demás procedimientos administrativos con fines de recaudación fiscal.
- Nombrar y habilitar a los servidores públicos en funciones de notificadores y ejecutores adscritos a la Tesorería Municipal.
- Expedir constancias de adeudo o no adeudo de carácter económico, así como de los documentos en que conste el cumplimiento de obligaciones fiscales, y demás constancias de la información y documentación a su cargo, dejando a salvo derechos de terceros, a favor de la persona o personas cuyo nombre aparezca inscrito o se inscriba el inmueble de que se trate; previo cotejo y procedimiento administrativo que resulte procedente.
- Observar el debido cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal aplicables a la Administración, en particular las que deriven en el cumplimiento de obligaciones tributarias inherentes a la Administración.
- Para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales, podrá instaurar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a las normas vigentes previstas en el Código Financiero, además del Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 57.- El Titular de la Tesorería Municipal, para el desahogo de sus funciones, atribuciones y obligaciones contará con el auxilio de:

- **La Coordinación de Catastro;** Encargada primordialmente de registrar y mantener actualizado el padrón catastral y asignar la base gravable para el cobro de impuestos, conforme a la normatividad establecida en la Ley de Catastro del Estado de México y otras disposiciones legales aplicables.
- **El área de Contabilidad;** Se encarga de Planear, Organizar, Dirigir, Coordinar y Controlar las Actividades del Sistema de Contabilidad Municipal, de la Integración Contable, la Ejecución Presupuestal, de los Análisis Financieros, así como Coordinar la integración de los informes mensuales y actividades financieras del ayuntamiento.
- **La Coordinación de Recursos Humanos;** Encargada primordialmente de registrar a todos los servidores públicos que trabajen directa o indirectamente para la Administración Pública Municipal, recopilando la información que permita identificar plenamente a los funcionarios, recabando aquella que resulte necesaria y útil para el correcto funcionamiento de la Administración.
- **La Coordinación de Desarrollo Comercial y Servicios;** Encargada primordialmente de recaudar en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, contribuciones, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos e ingresos derivados de la coordinación hacendaria municipal.



Las cuales conducirán sus acciones de forma coordinada y subordinada al Titular de la Tesorería Municipal, atendiendo las disposiciones dispuestas por el Reglamento Interior de la Tesorería Municipal, los Reglamentos Internos respectivos, Manuales de Procedimientos, así como aquella legislación que resulte aplicable.

Artículo 58.- El Presidente Municipal y el Tesorero Municipal podrán contratar financiamientos con el Estado, la banca pública y privada, suscribir convenios con el Estado, la Federación y otros municipios, tomar decisiones en circunstancias extraordinarias que se presenten para resolver cualquier situación de tipo financiero o administrativo, todo con apego a la normatividad vigente aplicable.

Artículo 59.- Las dependencias que generen servicios o cualquier concepto por los que se deba hacer un cobro, deben mostrar en forma pública las tarifas establecidas y expedir las órdenes de pago en los formatos oficiales, a efecto de que la Tesorería Municipal pueda realizar el cobro.

Artículo 60.- La Tesorería Municipal en el ejercicio de sus facultades cumplirá, además, aquellas acciones que en la materia le instruya el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, de conformidad con los ordenamientos jurídicos o administrativos aplicables.

CAPÍTULO IX

De la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Artículo 61.- Para el ejercicio y funcionamiento de la Dirección de Obras Públicas, el Ayuntamiento designará, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, al Titular de esta Unidad, quien será el responsable directo de las obligaciones que la legislación aplicable le confiere.

En términos del artículo 35 de este Bando, el Titular de esta Unidad, preverá lo necesario a fin de emitir un organigrama interno, mismo que formará parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y Oficinas equivalentes, que le permitan al Titular delegar instrucciones y responsabilidades; sin que éstas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación del Titular de esta Unidad, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento Interior de esta Unidad.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, realizará la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de las obras, así como los servicios relacionados con las mismas, por sí o por conducto de terceros, de conformidad con la Ley Federal de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, así como del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones administrativas.



Artículo 62.- La planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma deberá ajustarse a los planes de desarrollo estatal y municipal, jerarquizando las obras en función de las necesidades, así como contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar, considerando la disponibilidad de recursos financieros; utilizando la tecnología aplicable en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto; generando el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras; cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 63.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, y de los Centros de Población Municipal.
- II. Supervisar que toda construcción con fines habitacionales, comerciales y de servicios, reúnan las condiciones necesarias de compatibilidad de uso del suelo, así como de su seguridad.
- III. Promover el desarrollo equilibrado del Municipio y el ordenamiento territorial de sus diversas comunidades y centros de población.
- IV. Gestionar el financiamiento para los programas de desarrollo urbano del Municipio.
- V. Supervisar la ejecución de obras de urbanización que se realicen dentro del Municipio y dar vista de probables irregularidades a las instancias competentes.
- VI. Evaluar y cuantificar los costos de las modificaciones, daños o adecuaciones hechas por particulares al patrimonio Municipal, equipamiento urbano y áreas de uso común o público.
- VII. Coordinar las acciones inherentes a su cargo, con las Autoridades Federales y Estatales, cuando así resulte necesario y conveniente;
- VIII. Ejercer las atribuciones que le otorgue, en lo relativo, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley Orgánica y demás legislación y Reglamentos relacionados con la materia.
- IX. Dar publicidad en el Municipio al Plan de Desarrollo Urbano y a las declaratorias correspondientes.
- X. Identificar, declarar y participar en la conservación de las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso, histórico, artístico y arquitectónico, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal.
- XI. Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer, indistintamente con el Gobierno del Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles en áreas de reserva territorial.



XII. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en el de los asentamientos humanos, a través de los programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente; la Ley General de Asentamientos Humanos; en lo relativo al Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás disposiciones legales.

XIII. Otorgar la licencia de construcción, así como la constancia de alineamiento y número oficial, vigilar su cumplimiento e imponer medidas de seguridad con motivo de su incumplimiento, en los términos previstos en las leyes de la materia, planes y programas de desarrollo urbano, el presente Bando y el libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México.

XIV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.

XV. Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarios para regular el desarrollo urbano.

XVI. El Ayuntamiento, de acuerdo y en lo relativo del Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas estatales y federales, podrá convenir con el Gobierno del Estado la administración de los trámites relacionados con los usos de suelo y el desarrollo urbano en general.

XVII. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal se normará con base y en lo relativo, al Código Administrativo del Estado de México, y demás disposiciones federales aplicables, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión.

XVIII. La programación de la obra pública, tal como guarniciones, banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas.

XIX. La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente, se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido y, en lo relativo, al Título Sexto del Código Financiero del Estado de México del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XX. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad aplicada se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado la parte proporcional de la aportación y cooperación establecida, según el presupuesto aprobado, y se hayan comprometido a liquidar, en fecha señalada, el restante del monto de la cooperación individual o colectiva de la obra en cuestión.

XXI. Complementariamente, el Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponda, de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada.

XXII. Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y equipo al Ayuntamiento.

XXIII. La aprobación de obras relacionadas a la introducción de servicios básicos como construcción, mejoramiento de infraestructura y equipamiento urbano, se realizará en estricto apego a las leyes correspondientes, además, en la creación de nuevas vialidades, se deberá respetar un ancho mínimo de arroyo vehicular de 9.00 m. En vialidades secundarias y 12.00 m. En vialidades primarias.



XXIV. Integrar las carpetas administrativas inherentes a esta Unidad, remitiendo copia certificada de éstas a la Contraloría Interna Municipal, de forma oficiosa, actualizándolas o modificándolas de acuerdo a las circunstancias; dando vista de las actualizaciones o modificaciones que se generen a la Contraloría Interna Municipal y demás Unidades que resulten involucradas.

Artículo 64.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, tendrá competencia y atribuciones que establece el Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México; el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; el Libro Décimo Octavo, denominado “De las Construcciones”; el Código Administrativo del Estado de México; el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tezoyuca, así como el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas, así como otras Leyes y Normas aplicables en la materia.

Artículo 65.- El Titular de la Dirección de Obras Públicas, tendrá competencia y atribuciones para iniciar, tramitar y sustanciar procedimientos administrativos para la aplicación de medidas de seguridad de acuerdo a las normas legales en materia de desarrollo urbano y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como el Reglamento de la Dirección de Obras Públicas; debiendo remitir el Proyecto de Resolución al Presidente Municipal, quien acordará y proveerá lo que en derecho resulte procedente.

Artículo 66.- El desarrollo sustentable es de primordial importancia para este Ayuntamiento, por lo que se llevará a cabo mediante sus dependencias y entidades correspondientes, la promoción de la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución e instauración de la política ambiental, así como de la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, del medio ambiente y de la biodiversidad, para dar un paso fundamental a un futuro sustentable del Municipio; en razón de ello, la Dirección de Obras Públicas, deberá prever y promover lo necesario a fin de considerar las repercusiones en materia de daño al ambiente, cuando elabore los Programas, Reglamentos y demás disposiciones inherentes a la Unidad.

Artículo 67.- El Ayuntamiento directamente y a través de la Dirección de Obras Públicas, tendrá competencia y atribuciones que establece el Código de la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, además, el Código de Procedimientos Administrativos, así como el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tezoyuca vigente, igualmente, las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia.



Artículo 68.- El Titular de la Dirección de Obras Públicas, tendrá competencia y atribuciones para expedir órdenes de pago y certificados, vistos buenos u otra constancia de su competencia, de acuerdo a las normas legales en materia de ecológica, así como el Código de Procedimientos Administrativos; previendo las formalidades esenciales del procedimiento, dando vista a las instancias que resulten vinculadas y competentes; informando pormenorizadamente y por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se lleven a cabo las acciones tomadas y ejercidas con motivo de su cargo, directamente al Presiente Municipal y a las Unidades o instancias que resulten competentes.

Artículo 69.- El Titular de la Dirección de Obras Públicas, para el desahogo de sus funciones, atribuciones y obligaciones contará con el auxilio de:

- **La Coordinación de Electrificación;** Encargada primordialmente de atender lo relacionado a la electrificación y alumbrado público, así como el mantenimiento requerido para el correcto funcionamiento.
- **La Coordinación de Servicios Públicos;** Encargada primordialmente de atender todo lo relacionado a los servicios a cargo de la Administración.

Las cuales conducirán sus acciones de forma coordinada y subordinada al Titular de la Dirección de Obras Públicas, atendiendo las disposiciones dispuestas por el Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas, los Reglamentos Internos respectivos, Manuales de Procedimientos, así como aquella legislación que resulte aplicable.

CAPÍTULO X **De la Dirección de Desarrollo Económico**

Artículo 70.- El Ayuntamiento, designará al Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

En términos del artículo 35 de este Bando, el Titular de esta Unidad, preverá lo necesario a fin de emitir un organigrama interno, mismo que formará parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y Oficinas equivalentes, que le permitan al Titular delegar instrucciones y responsabilidades; sin que éstas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación del Titular de esta Unidad, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento Interior de esta Unidad.



La Dirección de Desarrollo Económico, en relación armónica a lo dispuesto por el artículo 96 Quáter de la Ley Orgánica; desarrollará, formulará y ejecutará programas que tengan como finalidad, entre otros, el desarrollo comercial, de servicios, industrial no contaminante, agropecuario, forestal, artesanal y turístico en el Municipio, para lo cual, vincula estos programas con los inversionistas nacionales y extranjeros, Cámaras de Comercio o de Industria, Instituciones Educativas, dependencias de los gobiernos federal, estatal o de otros municipios. Promoviendo de manera específica que los establecimientos que se asienten en el territorio municipal, sean potencialmente demandantes de mano de obra y que en sus procesos de producción y servicios tengan el carácter de sustentabilidad y armonía social. Además se llevarán a cabo acciones de mejora regulatoria, para fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 71.- La Dirección de Desarrollo Económico coordinará a las Unidades que les corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas.

Artículo 72.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Económica, para el desahogo de sus funciones, atribuciones y obligaciones contará con el auxilio de:

- **El Instituto Municipal del Emprendedor;** Encargado primordialmente de atender lo relacionado a las convocatorias emitidas por el Instituto Nacional del Emprendedor.

El cual conducirá sus acciones de forma coordinada y subordinada al Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, atendiendo las disposiciones dispuestas por el Reglamento Interior de la Dirección de Desarrollo Económico, los Reglamentos Internos respectivos, Manuales de Procedimientos, así como aquella legislación que resulte aplicable.



CAPÍTULO XI De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 73.- La Contraloría Interna Municipal tiene la función de fiscalizar, controlar, vigilar, inspeccionar, auditar y evaluar la conducta que desplieguen los servidores públicos de la Administración Pública Municipal de Tezoyuca, en términos de lo dispuesto por el presente Bando, su Reglamento Interno, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Ayuntamiento designará al Titular de la Contraloría Interna Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

En términos del artículo 35 de este Bando, el Titular de esta Unidad, preverá lo necesario a fin de emitir un organigrama interno, mismo que formará parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y Oficinas equivalentes, que le permitan al Titular, delegar instrucciones y responsabilidades; sin que éstas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación del Titular de esta Unidad, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento Interior de esta Unidad.

Artículo 74.- El Titular de la Contraloría Interna Municipal está facultado para identificar e investigar probables conductas presuntamente irregulares, desplegadas por servidores públicos adscritos a las Unidades, Coordinaciones, al Personal en general, así como a los Titulares de los Organismos, y demás personal jerárquicamente subordinados a éstos; por lo que podrá dar trámite al periodo de información previa previsto en el Código de Procedimientos Administrativo, si así lo estimase necesario.

Artículo 75.- El Titular de la Contraloría Interna Municipal está facultado para radicar y dar inicio a los procedimientos administrativos, disciplinarios, resarcitorios y patrimoniales, en contra del servidor público que incumpla con lo establecido por la Ley, en el presente Bando y demás disposiciones aplicables, dentro de su competencia.

Artículo 76.- El Titular de la Contraloría Interna Municipal está facultado para resolver en definitiva los procedimientos administrativos que correspondan a su competencia, imponiendo, aplicando y ejecutando las sanciones respectivas, en términos de la Ley de Responsabilidades; lo cual podrá hacer por sí mismo, firmando la resolución que por derecho proceda.

Artículo 77.- La Contraloría Interna Municipal tiene la obligación de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la Ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.



Artículo 78.- En caso de que no se designe al Titular de los órganos de control interno de los Organismos auxiliares descentralizados; el Titular de la Contraloría Interna Municipal ejercerá las atribuciones y funciones inherentes al cargo de la forma más amplia, sin necesidad de ratificar esta disposición por parte de los Organismos, al estar éstos sujetos a la fiscalización, control y vigilancia del Ayuntamiento.

Artículo 79.- El Titular de la Contraloría Interna Municipal actuará conforme a lo dispuesto por la Ley, el presente Bando, así como lo dispuesto por el Reglamento de la Contraloría Interna Municipal.

Solamente los Miembros del Ayuntamiento en funciones, estarán exentos de atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que emita la Contraloría Interna Municipal; siendo facultad exclusiva de la Contraloría del Poder Legislativo lo inherentes a éstos.

Artículo 80.- Corresponde al Titular de la Contraloría Interna Municipal, además de las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 112 de la Ley Orgánica, y el Reglamento de la Contraloría Interna Municipal de Tezoyuca; expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado.

CAPÍTULO XII De la Coordinación de Desarrollo Agropecuario

Artículo 81.- Es la encargada de promover y regular el desarrollo agropecuario, el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Municipio.

CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 82.- La seguridad pública y el tránsito vehicular, serán ejercidas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Seguridad Pública, quien ejercerá su función en el Municipio, de conformidad con lo mandatado en los siguientes ordenamientos:

Constitución Federal, Constitución Local, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Código Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica, el presente Bando, el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tezoyuca, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás ordenamientos legales vigentes en la materia.



El Ayuntamiento designará al Titular de la Dirección de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad.

En términos del artículo 35 de este Bando, el Titular de esta Unidad, preverá lo necesario a fin de emitir un organigrama interno, mismo que formará parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y Oficinas equivalentes, que le permitan al Titular delegar instrucciones y responsabilidades; sin que éstas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación del Titular de esta Unidad, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento Interior de esta Unidad.

Artículo 83.- Los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los Derechos Humanos previstos en nuestra Carta Magna. Asimismo, fomentarán la participación ciudadana y la rendición de cuentas en términos de ley y normas aplicables. Su relación será de naturaleza administrativa y no laboral, en concordancia con lo que dispone el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Federal.

Artículo 84.- Son autoridades en materia de Seguridad Pública:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal, y
- III. El Director de Seguridad Pública.

La estructura orgánica y funcional, así como las estrategias operativas aplicables en el territorio municipal, estarán previstas en el Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública y demás normatividad aplicable.

Artículo 85.- El Titular de la Dirección de Seguridad Pública, para el desahogo de sus funciones, atribuciones y obligaciones contará con el auxilio de:

- **La Coordinación de Transporte y Vialidad;** Encargada primordialmente del resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas.
- **La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública:** Encargada primordialmente de atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.



Las cuales conducirán sus acciones de forma coordinada y subordinada al Titular de la Dirección de Seguridad Pública, atendiendo las disposiciones dispuestas por el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, los Reglamentos Internos respectivos, Manuales de Procedimientos, así como aquella legislación que resulte aplicable.

Artículo 86.- El Ayuntamiento establecerá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, el cual deberá quedar instalado dentro de los primeros treinta días naturales del inicio de la administración municipal y enviar al Consejo Estatal el acta de instalación respectiva. Cada Consejo Municipal deberá sesionar en forma ordinaria cada dos meses.

Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo Municipal de Seguridad Pública integrará las siguientes comisiones:

1. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana.
2. Planeación y Evaluación.
3. Estratégica de Seguridad.
4. Comisión de Honor y Justicia.
5. Las demás que determine.

Las facultades, atribuciones, integración y funcionamiento de las comisiones de los Consejos Municipales de Seguridad Pública estarán determinadas en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 87.- Los Consejos Municipales tendrán por objeto:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones, políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno.
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 88.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Tezoyuca, quedará integrado de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Seguridad.

Artículo 89.- El Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Gobierno Estatal en materia del servicio público municipal de seguridad pública, que comprende policía preventiva y de tránsito, a fin de que se haga transitoriamente cargo de este servicio, en términos de los artículos 115 fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal; 77 fracciones IX y XXXIX de la Constitución Estatal y 39 penúltimo párrafo de la Ley General de Seguridad.

Artículo 90.- El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública, será designado en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad y estará jerárquicamente subordinado al Director de Seguridad Pública, formando parte de la Administración a nivel de Coordinación.



SECCIÓN II De la Coordinación de Transporte y Vialidad

Artículo 91.- Corresponde al Ayuntamiento de Tezoyuca a través de la Coordinación de Transporte y Vialidad Municipal, el resguardo, mantenimiento, conservación, vigilancia y el control de la utilización de las avenidas, calles, callejones y banquetas, mediante la aplicación de las medidas contempladas en el Reglamento de la Coordinación de Transporte y Vialidad Municipal de Tezoyuca, el Reglamento de Tránsito Metropolitano, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado de México y el Convenio de Colaboración y Coordinación con la Secretaría de Movilidad del Estado de México para mejorar la vialidad y el Transporte Público en el ámbito de su competencia, en el Municipio de Tezoyuca, Estado de México.

Artículo 92.- El Ayuntamiento tiene la facultad de ordenar y regular a través de su Coordinación de Transporte y Vialidad, el uso y circulación de avenidas, calles, callejones y banquetas, considerándose enunciativa y no limitativa a los siguientes tipos de transporte:

- I. Público de pasajeros. – masivo de alta capacidad (autobuses) Modalidad Autobuses, colectivo de mediana capacidad (Microbuses), colectivo de baja capacidad (Combis), Van, individual (Taxis), etc.
- II. Mudanzas y Carga en general.
- III. Privados de Carga, Refresqueros, Gaseras, Mensajería y Paquetería, de Arrastre y Salvamento, Especializado, etc.
- IV. Particulares.
- V. Motocicletas
- VI. Bicicletas y (ecotaxi) a través de vehículo no motorizado.

Artículo 93.- El Ayuntamiento de Tezoyuca no expide permiso ni autorización para la circulación de Moto taxis en avenidas, calles y callejones, así como hacer base en el Municipio de Tezoyuca, toda vez que no existe la autorización por parte de la Dirección de Transporte Terrestre del Gobierno del Estado de México para que presten el servicio de transporte de pasajeros.

Artículo 94.- El Ayuntamiento faculta a la Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca vigilar que el transporte público de pasajeros brinde el servicio seguro, eficiente y con respeto a los usuarios dentro del Territorio Municipal, así como coadyuvar con los agentes de tránsito, para que actúe dentro del marco legal.



Artículo 95.- En lo referente al Transporte Público de pasajeros de todas las modalidades que tengan asignada un área específica en la vía pública del Municipio de Tezoyuca y que esta no sea respetada estacionándose fuera de su base, en espera de usuarios para brindar el servicio, así como los vehículos que no tiene autorización para hacer base en la vía pública. La Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca por conducto de su personal y agentes de tránsito, podrá solicitar el retiro inmediato del vehículo de esa área no permitida y las agrupaciones y/o representaciones de transportistas se harán acreedores a la sanción que la autoridad correspondiente determine.

Artículo 96.- Cualquier base de Transporte Público de pasajeros que opere en la vía pública del Municipio de Tezoyuca, y que no dé cumplimiento a ocupar exclusivamente el número de cajones autorizados por la autoridad competente, se notificara a la Representación Legal de la Empresa o Agrupación dando un tiempo perentorio no mayor a 15 días naturales para corregir las anomalías que presenten en la operación de sus bases. La Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca se reserva el derecho de cancelar dicha base en forma temporal o definitiva, ya sea unilateralmente o en coordinación con la Delegación Regional Texcoco del Transporte Terrestre.

Artículo 97.- La Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca está facultada conjuntamente con la Comisaria de Seguridad Pública Municipal de Tezoyuca y agentes de Tránsito del Estado de México para retirar de la vía publica todo vehículo abandonado, provocando problemas de Seguridad Publica y una mala imagen urbana, vehículos que serán depositados en los corralones y sistemas de grúas de Transito Estatal, así como conminar a los automovilistas que se estacionen en doble fila a retirarse.

Artículo 98.- Es facultad de la Coordinación de Transporte y Vialidad de Tezoyuca regular y ordenar el estacionamiento y circulación en la Vía Publica en todo el Territorio Municipal de Tezoyuca.



Artículo 99.- El Ayuntamiento integrará dentro de los primeros sesenta días naturales del año en que se actúe; la Comisión de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; la Comisión de Planeación y Evaluación; La Comisión Estratégica de Seguridad y; la Comisión de Honor y Justicia, y el Servicio Profesional de Carrera Policial; en términos de lo dispuesto por la Ley General de Seguridad, la Ley de Seguridad, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 100.- Las Comisiones conducirán sus acciones de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Seguridad, la Ley de Seguridad, el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública, los Reglamentos Internos respectivos, además de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

SECCIÓN IV Del Centro de Video Vigilancia C2

Artículo 101.- Estación encargada del monitoreo de las cámaras de video vigilancia por zonas, para la seguridad y protección de la ciudadanía, que ayuda a la coordinación directa con la dirección de seguridad pública y protección civil y bomberos.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

Artículo 102.- El Ayuntamiento establecerá dentro de los primeros treinta días naturales del año en que se actúe, una Unidad Municipal de Protección Civil, misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias.

El Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

En términos del artículo 35 de este Bando, el Titular de esta Unidad, preverá lo necesario a fin de emitir un organigrama interno, mismo que formará parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y Oficinas equivalentes, que le permitan al Titular delegar instrucciones y responsabilidades; sin que éstas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación del Titular de esta Unidad, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento Interior de esta Unidad.



Artículo 103.- La Unidades Municipales de Protección Civil tendrá a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil.

Artículo 104.- La Unidad Municipal de Protección Civil, será la autoridad encargada de dar la primera respuesta en la materia, debiendo asistir a las emergencias que se presenten en su demarcación; en caso de que su capacidad de repuesta sea superada, está obligada a notificar al Presidente Municipal para solicitar la intervención de la Dirección General de Protección Civil del Estado de México.

CAPÍTULO XV DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 105.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento designará al Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica.

En términos del artículo 35 de este Bando, el Titular de esta Unidad, preverá lo necesario a fin de emitir un organigrama interno, mismo que formará parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y Oficinas equivalentes, que le permitan al Titular delegar instrucciones y responsabilidades; sin que éstas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación del Titular de esta Unidad, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento Interior de esta Unidad.

CAPÍTULO XVI DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA

Artículo 106.- El ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador, con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150 de la Ley Orgánica.

Asimismo, podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera.



En términos del artículo 35 de este Bando, el Titular de esta Unidad, preverá lo necesario a fin de emitir un organigrama interno, mismo que formará parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y Oficinas equivalentes, que le permitan al Titular delegar instrucciones y responsabilidades; sin que éstas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación del Titular de esta Unidad, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento Interior de esta Unidad.

Artículo 107.- Por acuerdo del Ayuntamiento, recaerán las atribuciones, funciones y obligaciones de la Oficialía Calificadora conjuntamente con la Mediadora, Conciliadora en una misma persona física, quien será reconocida como Oficial Mediador, Conciliador y Calificador.

CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 108.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Desarrollo Social, promoverá la implementación de programas y proyectos de visión estratégica en el que se concreten las tareas para mejorar la calidad de vida de la población tezoyuquenses; atendiendo el proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social.

Artículo 109.- El Ayuntamiento designará al Titular de la Dirección de Desarrollo Social, a propuesta del Presidente Municipal, en sesión solemne de cabildo, previendo lo establecido por la Ley Orgánica.

En términos del artículo 35 de este Bando, el Titular de esta Unidad, preverá lo necesario a fin de emitir un organigrama interno, mismo que formará parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y Oficinas equivalentes, que le permitan al Titular delegar instrucciones y responsabilidades; sin que éstas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación del Titular de esta Unidad, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento Interior de esta Unidad.



Artículo 110.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Social tendrá de forma enunciativa, las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas y acciones;
- III. Establecer las bases para un desarrollo integral, a fin de superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- IV. Promover la implementación de políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la desigualdad social;
- V. Garantizar la evaluación permanente de las políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social;
- VI. Promover políticas públicas, programas y acciones de desarrollo social que favorezcan la inclusión y participación social, a fin de alcanzar una mayor cohesión social y;
- VII. Asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social y la aplicación de los recursos para el desarrollo social, a través de procedimientos de aprobación, incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

Artículo 111.- Son considerados derechos sociales: la educación, la salud, el trabajo, la alimentación segura, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 112.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Social, para el desahogo de sus funciones, atribuciones y obligaciones contará con el auxilio de:

- **El Instituto Municipal de la Mujer;** Encargado primordialmente de establecer una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, proponiendo acciones tendientes a eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género.

Las cuales conducirán sus acciones atendiendo lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Social, los Reglamentos Internos respectivos, y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO XVIII DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 113.- El Ayuntamiento creará la Unidad de Transparencia, con el objeto de establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública.



Artículo 114.- El Ayuntamiento, como sujeto obligado en términos de la Ley de Transparencia, designará al Titular de la Unidad de Transparencia, quien será propuesto por el Presidente Municipal.

En términos del artículo 35 de este Bando, el Titular de esta Unidad, preverá lo necesario a fin de emitir un organigrama interno, mismo que formará parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y Oficinas equivalentes, que le permitan al Titular delegar instrucciones y responsabilidades; sin que éstas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación del Titular de esta Unidad, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento Interior de esta Unidad.

Artículo 115.- Las funciones, atribuciones y obligaciones del Titular de la Unidad de Transparencia le serán conferidas mediante la Ley de Transparencia y demás disposiciones relativas a la materia.

CAPÍTULO XIX DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF

Artículo 116.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), tiene los siguientes objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y adolescentes y beneficio colectivo:

I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal;

II. Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;

III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;

IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras Instituciones públicas o privadas en el municipio;

V. Impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos.

VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.

VII. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias.



VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social.

IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social.

X. Las demás que le encomienden las leyes.

Artículo 117.- El órgano superior del Sistema Municipal DIF, será la Junta de Gobierno, la cual se integrará con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Recayendo la Presidencia en la persona que al efecto nombre el C. Presidente Municipal, lo mismo el Secretario, que en todo caso será el Director, el Tesorero será la persona que designe el Presidente de la Junta de Gobierno y los Vocales serán dos funcionarios Municipales, cuya actividad se encuentre más relacionada con los objetivos de los Organismos.

Artículo 118.- El Sistema Municipal DIF conducirá sus acciones de conformidad a la Ley del DIF, la Ley de Desarrollo Social, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Asistencia Social, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En términos del artículo 50 de este Bando, el Titular de este Organismo, preverá lo necesario a fin de emitir un organigrama interno, mismo que formará parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y Oficinas equivalentes, que le permitan al Titular delegar instrucciones y responsabilidades; sin que éstas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación del Titular de este Organismo, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento Interior de este Organismo.

Artículo 119.- El Sistema Municipal DIF está sujeto a la fiscalización, control y vigilancia del Ayuntamiento, a través de las unidades que cuenten con las atribuciones para este efecto.

CAPÍTULO XX DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 120.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca (IMCUFIDET), será manejado entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Tezoyuca, México.

Artículo 121.- El IMCUFIDET, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y cultura física.



Artículo 122.- El IMCUFIDET, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Tezoyuca, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social y;
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

Artículo 123.- La dirección y administración del IMCUFIDET, estará a cargo de un Consejo Municipal.

Artículo 124.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tezoyuca, con una vigencia igual al Ayuntamiento.

Artículo 125.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director; y
- IV. Cinco vocales que serán:
 - A. El Regidor de la Comisión del Deporte;
 - B. Un representante de los deportes registrados en el municipio, designado por el director el instituto y;
 - C. Tres vocales que serán propuestos a consideración del director y/o el presidente.

Artículo 126.- El Director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal y ratificado en sesión de cabildo por el Ayuntamiento.



En términos del artículo 50 de este Bando, el Titular de este Organismo, preverá lo necesario a fin de emitir un organigrama interno, mismo que formará parte del Reglamento Interior respectivo, en el cual se deberán considerar las Subdirecciones, Jefaturas y Oficinas equivalentes, que le permitan al Titular delegar instrucciones y responsabilidades; sin que éstas tengan el carácter de autónomas, estando siempre bajo la dirección y subordinación del Titular de este Organismo, cuyas funciones quedarán precisadas en el Reglamento Interior de este Organismo.

Artículo 127.- Son facultades y obligaciones del director:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y objetivos del instituto;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Celebrar acuerdos y contratos de coordinación para el cumplimiento de planes y proyectos del instituto;
- IV. Integrar su estructura orgánica de operación.

Artículo 128.- El IMCUFIDET conducirá sus acciones de conformidad a lo dispuesto por la Ley del IMCUFIDET y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 129.- El IMCUFIDET está sujeto a la fiscalización, control y vigilancia del Ayuntamiento, a través de las unidades que cuenten con las atribuciones para este efecto.

CAPÍTULO XXI DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

SECCIÓN I Disposiciones Generales

Artículo 130.- Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán, en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

Artículo 131.- Son Autoridades Auxiliares en el Municipio las siguientes:

- Delegados Municipales;
- Subdelegados Municipales;
- Jefes de Sector;
- Jefes de Manzana;
- Comisiones del ayuntamiento;
- Consejos de participación ciudadana;
- Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- Organizaciones sociales representativas de las comunidades;
- Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.



Artículo 132.- Estas autoridades son el vínculo de comunicación entre autoridades Municipales y la Sociedad Civil; quienes son elegidos mediante un proceso democrático, a convocatoria del Ayuntamiento.

SECCIÓN II De los Delegados y Subdelegados

Artículo 133.- La elección de los Delegados y Subdelegados se realizará en la fecha señalada en la convocatoria, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de Gobierno del Ayuntamiento.

La convocatoria deberá expedirse cuando menos treinta días antes de la elección. Sus nombramientos serán firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del H. Ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el 15 de abril del mismo año.

Artículo 134.- Los Delegados y Subdelegados, son autoridades auxiliares del Ayuntamiento, electas en forma directa por sus vecinos, de acuerdo con el procedimiento que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 135.- Los Delegados y Subdelegados, que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el período siguiente inmediato, y los suplentes que entren en funciones como propietarios, aun cuando sea temporalmente no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 136.- Para ser delegado o subdelegado municipal, jefe de sector o de manzana, se requiere cumplir con los requisitos que la Ley Orgánica determine.

Artículo 137.- La convocatoria que expida el Ayuntamiento deberá contener lo siguiente:

- La fecha en que deberá realizarse la elección;
- La forma y características de la elección;
- La fecha límite de registro de planillas;
- Los requisitos;
- El procedimiento de calificación de las planillas que contendrán en la elección;
- La forma de integración y funciones de la Comisión Electoral, la cual deberá ser presidida por el representante designado por el Presidente Municipal; y
- Las bases de la campaña proselitista que realicen los aspirantes al cargo,



Artículo 138.- Los Delegados y Subdelegados que hayan sido declarados electos deberán rendir protesta ante el Ayuntamiento o la persona que lo represente y entrarán en funciones en forma inmediata el 15 de abril del año de su elección.

Cuando por alguna razón existiera problema en cuanto al resultado de la elección, el Ayuntamiento decidirá en forma discrecional lo que mejor convenga a los intereses de la comunidad.

SECCIÓN III De los Jefes de Sector y de Manzana

Artículo 139.- Los Delegados y Subdelegados entrantes llevarán a cabo el proceso de entrega-recepción en presencia del Síndico, Secretario del Ayuntamiento y el Contralor Municipal.

Artículo 140.- Las funciones, atribuciones y obligaciones de los Delegados y Subdelegados les serán conferidas mediante la Ley Orgánica.

Artículo 141.- Los jefes de sector y de manzana serán nombrados por el ayuntamiento.

Artículo 142.- Las autoridades Auxiliares podrán ser removidas por causa grave que califique el Ayuntamiento por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de sus integrantes, previa garantía de audiencia. Tratándose de Delegados y Subdelegados, se llamará a los suplentes; si éstos no se presentaren se designará a los sustitutos, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 143.- Las faltas temporales de las autoridades auxiliares serán suplidas por la persona que designe el ayuntamiento; en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de esta Ley.

Artículo 144.- Las funciones, atribuciones y obligaciones de los Jefes de Sector y de Manzana les serán conferidas mediante la Ley Orgánica.



SECCIÓN IV De las Comisiones del Ayuntamiento

Artículo 145.- Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio, y sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 146.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 147.- Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

Artículo 148.- Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

Artículo 149.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques y jardines;
- j). De panteones;
- k). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- l). De turismo;
- m). De preservación y restauración del medio ambiente;
- n). De empleo;
- ñ). De salud pública;
- o). De población;
- p). De Participación Ciudadana;



- q). De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;
 - r). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
 - s). De Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante, en aquellos municipios que se tenga un alto índice de migración.
 - t). De asuntos metropolitanos, en aquellos municipios que formen parte de alguna zona metropolitana;
 - u) De Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad;
 - v). De prevención social de la violencia y la delincuencia;
 - w). De Derechos Humanos.
 - x). Atención a la violencia en contra de las mujeres.
 - y). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.
- II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 150.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 151.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

SECCIÓN V

De los Consejos de Participación Ciudadana

Artículo 152.- Cada Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección.

Artículo 153.- El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Artículo 154.- Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.



Artículo 155.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las atribuciones que les confiere la ley Orgánica.

SECCIÓN VI De los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia

Artículo 156.- El Ayuntamiento promoverá la Constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), los que serán responsables de supervisar la obra pública estatal y municipal.

Artículo 157.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia estarán integrados por tres vecinos de la localidad en la que se construya la obra, serán electos en asamblea general, por los ciudadanos beneficiados por aquélla. El cargo de integrante del comité será honorífico.

No podrán ser integrantes de los comités las personas que sean dirigentes de organizaciones políticas o servidores públicos.

Artículo 158.- Para cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia. Sin embargo, en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno.

Artículo 159.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia tendrán además, las siguientes funciones:

- I. Vigilar que la obra pública se realice de acuerdo al expediente técnico y dentro de la normatividad correspondiente;
- II. Participar como observador en los procesos o actos administrativos relacionados con la adjudicación o concesión de la ejecución de la obra;
- III. Hacer visitas de inspección y llevar registro de sus resultados;
- IV. Verificar la calidad con que se realiza la obra pública,
- V. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes las irregularidades que observe durante el desempeño de sus funciones o las quejas que reciba de la ciudadanía, con motivo de las obras objeto de supervisión;
- VI. Integrar un archivo con la documentación que se derive de la supervisión de las obras;
- VII. Intervenir en los actos de entrega-recepción de las obras y acciones, informando a los vecinos el resultado del desempeño de sus funciones y;
- VIII. Promover el adecuado mantenimiento de la obra pública ante las autoridades municipales.



Artículo 160.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia deberán apoyarse en las contralorías municipal y estatal y coadyuvar con el órgano de control interno municipal en el desempeño de sus funciones, dentro de su competencia.

Artículo 161.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que construyan las obras o realicen las acciones, explicarán a los comités ciudadanos de control y vigilancia, las características físicas y financieras de las obras y les proporcionarán, antes del inicio de la obra, el resumen del expediente técnico respectivo y darles el apoyo, las facilidades y la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 162.- Las dependencias y entidades señaladas en el artículo anterior harán la entrega-recepción de las obras ante los integrantes de los comités ciudadanos de control y vigilancia y de los vecinos de la localidad beneficiados con la obra.

Artículo 163.- Los comités ciudadanos de control y vigilancia regularán su actividad por los lineamientos que expidan las Secretarías de Finanzas, de la Contraloría y de la Coordinación General de Apoyo Municipal, cuando las obras se realicen, parcial o totalmente, con recursos del Estado.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 164.- El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, transportación y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados, plazas y centrales de abastos;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Vías públicas;
- IX. Seguridad Pública;
- X. Protección Civil y Bomberos;
- XI. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XII. Empleo;
- XIII. Control Canino, y
- XIV. El embellecimiento, conservación de los poblados, centros urbanos, obras de interés histórico, cultural y social.



Artículo 165.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación.

Artículo 166.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.

Artículo 167.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por el ayuntamiento, serán supervisados por los regidores o por los órganos municipales respectivos, en la forma que determine esta Ley y los reglamentos aplicables.

Los particulares podrán participar en la prestación de servicios públicos, conforme a las bases de organización y bajo la dirección que acuerden los ayuntamientos.

Artículo 168.- Cuando los servicios públicos municipales sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por esta Ley, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables.

Artículo 169.- Los ayuntamientos requieren la autorización previa de la Legislatura del Estado para concesionar servicios públicos a su cargo, cuando:

- I. El término de la concesión exceda a la gestión del ayuntamiento;
- II. Con la concesión del servicio público se afecten bienes inmuebles municipales.

Artículo 170.- No pueden otorgarse concesiones para la explotación de servicios públicos municipales a:

- I. Miembros del ayuntamiento;
- II. Servidores públicos municipales;
- III. Sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad;
- IV. A empresas en las cuales sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I De los Principios

Artículo 171.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo Municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su Reglamento, así como el Reglamento Municipal correspondiente.



Artículo 172.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública Municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad;
- VIII. Publicidad.

CAPÍTULO II **De las Acciones**

Artículo 173.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II Establecimiento de Sistemas de Coordinación entre las Dependencias y Entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las Autoridades Municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
- VI. Promoción de la actualización a la normativa Municipal vigente;
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 174.- En el orden Municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones del Ayuntamiento;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Unidades, Organismos de la Administración;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria;
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria.



CAPÍTULO III De las Etapas

Artículo 175.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, proporcionando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley en la materia establecerá las acciones a las que estará sujeto.

Artículo 176.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la Regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
- III. Objetivos específicos a alcanzar;
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas;
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO

CAPÍTULO I De los Principios

Artículo 177.- La política en Materia de Gobierno Digital, tiene por objeto:

- I. Establecer la gobernabilidad de las tecnologías de la información a través de la regulación de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios públicos;
- II. Fomentar y consolidar el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información en el municipio;
- III. Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información;
- IV. Establecer las instancias e instrumentos por los cuales el municipio regulará el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información;
- V. Hacer eficiente la gestión pública a nivel municipal;
- VI. Fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la gestión pública municipal.



CAPÍTULO II De las Acciones

Artículo 178.- En materia de gobierno digital en la administración pública municipal, se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad;
- VIII. Publicidad.

CAPÍTULO III De los Lineamientos

Artículo 179.- Las acciones que tomen el Ayuntamiento y la Administración, estarán sujetas a lo previsto por la Ley de Gobierno Digital y demás disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

Artículo 180.- Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo económico y bienestar social, las siguientes:

- I. Apoyar la educación básica, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población.
- II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de asistencia social.
- III. Impulsar y promover las organizaciones deportivas dentro del territorio Municipal, en coordinación con las organizaciones deportivas Federales, Estatales y Municipales.
- IV. Promover y colaborar con programas permanentes de servicios médico asistenciales, jurídicos, deportivos y sociales destinados a menores, madres solteras, personas con discapacidad, personas adultas mayores y viudas sin recursos, en estado de abandono y/o desamparo.
- V. Promover en coordinación con otras Instituciones públicas y privadas o con otras instancias de gobierno, acciones y servicios que se relacionen con la asistencia social.
- VI. Promover la organización de la ciudadanía para la prevención y atención de la farmacodependencia, el tabaquismo, el alcoholismo y la prostitución, entre la juventud y niñez del Municipio.



- VII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio.
- VIII. Fomentar y promover el civismo, la recreación, el deporte y la cultura, las tradiciones y fiestas populares en el ámbito Municipal.
- IX. Impulsar campañas que erradiquen actos de discriminación a personas por su preferencia sexual.
- X. Apoyar dentro del Municipio los programas preventivos de enfermedades infectocontagiosas y de discapacidad, así como colaborar en las campañas preventivas de salud que organicen las Instituciones Federales o Estatales.
- XI. Promover en el Municipio programas en materia de planificación familiar y nutricional.
- XII. Promover permanentemente, dentro de su esfera de competencia, los mínimos de bienestar social y desarrollo de la comunidad para mejorar las condiciones de vida de los habitantes del Municipio.
- XIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes del Municipio.
- XIV. Desarrollar programas de orientación y apoyo que contribuya a evitar la mendicidad y promover, en su caso, la vinculación de estas personas con las Instituciones Públicas y Privadas dedicadas a su atención.
- XV. Incentivar el ejercicio de los Programas Sociales con Asociaciones, Instituciones, Empresas o Entidades tezoyuquense que generen empleo local y faculten los requisitos de Ley, así como las reglas de operación vigentes.
- XVI. El Ayuntamiento se compromete a invertir en programas agrícolas un mínimo de los fondos atribuibles, direccionándolos a fomentar la suficiencia alimentaria familiar, comunitaria y social.
- XVII. Las demás que se deriven de las Leyes Federales y Estatales relacionadas con el Bienestar Social.

TÍTULO NOVENO DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

CAPÍTULO I De los Principios

Artículo 181.- El Programa Estratégico Municipal para Lograr la Equidad de Género en el desarrollo social del Municipio de Tezoyuca, es una herramienta de trabajo para combatir la desigualdad entre hombres y mujeres y lograr, a largo plazo, equilibrar las relaciones de poder y la participación y representación de mujeres y hombres en la economía, política, y la vida social y cultural.



Artículo 182.- La política municipal, relacionada al Programa Estratégico Municipal para lograr la Equidad de Género, se sujetará a los siguientes principios:

- I. Libertad: Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal, así como para participar en el desarrollo social;
- II. Justicia Distributiva: Garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
- III. Solidaridad: Colaboración entre las personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;
- IV. Respeto a la diversidad: Reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;
- V. Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer, la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- VI. Calidad de Vida: Conjunto de condiciones sociales que permiten que todos los habitantes tengan acceso a una vida más justa, equitativa y equilibrada, favoreciendo el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad;
- VII. Participación social: Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- VIII. Dignidad: Reconocimiento de los derechos y libertades inherentes a la calidad de persona;
- IX. Subsidiariedad: Proceso parcial o temporal en que una entidad mayor ayuda a una menor, cuando ésta no se encuentra en condiciones de resolver sus propias necesidades;
- X. Integralidad: Articulación, coordinación y complementariedad de programas y acciones que conjunen los diferentes beneficios en el marco de la política nacional y estatal de desarrollo social;
- XI. Justicia Conmutativa: Establece y garantiza que las personas reciban los beneficios del desarrollo comprometiéndolos al cumplimiento de las obligaciones inherentes a los mismos;
- XII. Transparencia: La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia;
- XIII. Equidad: A las condiciones de justicia y oportunidad de los individuos en los diversos ámbitos de la vida;
- XIV. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;



XV. Libre determinación de los pueblos indígenas y sus comunidades: Reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del Estado.

Artículo 183.- El Programa Estratégico deberá contener las siguientes líneas de acción:

- Evaluar la situación de la equidad de género en todas las Unidades y Organismos de la Administración;
- Atender las recomendaciones que emita el Instituto Nacional de la Mujer y demás instancias competentes;
- Difundir ampliamente entre la comunidad, la política municipal en materia de equidad de género;
- Estudiar y proponer acciones dentro de la temática de género;
- Instrumentar las medidas pertinentes para disminuir y erradicar las brechas de género encontradas;
- Desarrollar, desde el bachillerato, acciones para incrementar el interés de las alumnas por ingresar a las licenciaturas en las que las mujeres tienen poca representatividad;
- Reformar los programas y sistemas de orientación educativa para que ésta se desarrolle con perspectiva de género y se erradiquen estereotipos;
- Incorporar la perspectiva de género a los diversos programas sociales;
- Considerar en los tiempos laborales, las diferentes etapas de la vida de las mujeres para lograr una verdadera equidad de género;
- Favorecer el desarrollo de la maternidad y paternidad responsables mediante programas y facilidades para los funcionarios municipales que los requieran;
- Sensibilizar y concientizar a la comunidad sobre la importancia de la equidad de género para contribuir a la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres;
- Desarrollar amplias campañas, atractivas y creativas que promuevan la equidad y fomenten la igualdad entre hombres y mujeres, a través de los medios de comunicación que resulten idóneos.

CAPÍTULO II De las Infracciones Administrativas y Sanciones

Artículo 184.- El Ayuntamiento, a través de los órganos que cuenten con la atribución respectiva, vigilarán, identificarán e investigarán probables conductas desplegadas por funcionarios municipales, que incumplan lo establecido en materia de equidad de género, dando vista a las diversas instancias que resulten competentes, en términos de la Ley de Responsabilidades y el Código de Procedimientos Administrativo.



TÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 185.- El Ayuntamiento emitirá las disposiciones que resulten necesarias para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio municipal y las zonas sobre las que se ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones serán de orden público e interés social y tendrán por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda al Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución Federal;
- IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;
- X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones aplicables a la materia, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Artículo 186.- El Ayuntamiento, en sesión solemne de cabildo, designará a las áreas que se encarguen de la atención en materia de protección ecológica y mejoramiento del medio ambiente; sin perjuicio de lo anterior, toda la Administración deberá prever y proveer lo necesario, a fin de conducir sus acciones de forma responsable, procurando siempre no alterar y dañar injustificadamente el ambiente, promoviendo así su protección integral.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

Artículo 187.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares, personas jurídicas colectivas; requiere de autorización, certificado de funcionamiento, licencia o permiso emitido por el Ayuntamiento, a través de las Unidades que cuenten con esa atribución.

Artículo 188.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios, deberá sujetarse al pago correspondiente; que para dicho efecto, la Coordinación de Reglamentos hará entrega de la orden de pago, en términos de lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 189.- La Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Reglamentos, tiene como atribuciones vigilar las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen dentro del Municipio; con la finalidad de verificar que cumplan con los ordenamientos legales aplicables; así como del pago de los derechos correspondientes.

Artículo 190.- Los certificados de funcionamiento, licencias, permisos y autorizaciones, serán expedidos por la Tesorería Municipal, por conducto de la Coordinación de Reglamentos; cuya vigencia estará plasmada y estará sujeta a los acuerdos que amita el Ayuntamiento.

Artículo 191.- Para la instalación de comercios, industrias o instituciones privadas, se requerirá la aprobación del Ayuntamiento, quien deliberará de forma colegiada y acordará de conformidad lo que corresponda.

Artículo 192.- El particular que obtenga el certificado de funcionamiento, licencia, permiso o autorización, quedará obligado a:

- a) Ejercer la actividad especificada en el documento, sin invadir la vía pública, ni a establecimientos comerciales e industriales; limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las;
- b) Exhibir el certificado, permiso, licencia o autorización, vigente; dentro del establecimiento, a la vista del público en general;
- c) Mostrar al personal autorizado, debidamente identificado, la documentación que le fuera expedida en relación con los certificados, licencias, permisos o autorizaciones de funcionamiento;
- d) Respetar la vigencia señalada;



e) La autorización de licencias para la venta de bebidas alcohólicas en tiendas, misceláneas y mini súper, no otorga el derecho al consumo en el interior del establecimiento o local comercial, teniendo la obligación el permisionario de vigilar que a las afueras de sus establecimientos comerciales, no se consuman bebidas alcohólicas; debiendo dar aviso a la autoridad competente, en caso de advertir alguna irregularidad o probable conducta contraria a derecho.

Los bares y restaurantes que expendan bebidas alcohólicas con el consumo de alimentos, deberán tramitar su Dictamen de Factibilidad ante el Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México (CRISEM), para poder obtener su licencia;

f) Cumplir con los horarios establecidos en su licencia de funcionamiento;

g) A refrendar de manera oportuna previo pago del mismo; y, en caso contrario será cancelado, atendiendo las formalidades esenciales.

Los pagos de expedición y refrendo de los certificados de funcionamiento, licencias, permisos y autorizaciones, que legalmente se expidan, estarán sujetos a lo establecido en el Código Financiero y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 193.- A quien abra un establecimiento comercial o se instale en la vía pública, con la finalidad de llevar a cabo actos de comercio, sin autorización o permiso de la Tesorería Municipal por parte de la Coordinación de Reglamentos, será multada conforme a las normas aplicables en la materia.

Artículo 194.- Los requisitos para la obtención de los certificados de funcionamiento, licencias, permisos y autorizaciones, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Trámites y Servicios, expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 195.- Ninguna actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público, sin el permiso, licencia o autorización emitido por la Tesorería Municipal, por conducto de la Coordinación de Reglamentos, previo visto bueno de la Dirección de Obras Públicas y; el pago de los derechos correspondientes serán cubiertos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 196.- Las demás disposiciones que no haga referencia de forma específica el presente Bando, serán resueltas de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento Municipal de Trámites y Servicios.

Los pagos de expedición y refrendo de los certificados de funcionamiento, licencias, permisos y autorizaciones, que legalmente se expidan, estarán sujetos a lo establecido en el Código Financiero y demás disposiciones normativas aplicables.



TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 197.- Toda persona física que infrinja las disposiciones normativas de carácter administrativo, previstas por el presente Bando, deberá ser presentada inmediatamente ante la Autoridad Administrativa competente, para el efecto de desahogar el procedimiento administrativo que corresponda, a fin de establecer la ejecución de las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

En caso de que exista la posibilidad de que se haya cometido algún hecho que la ley señale como delito, de forma inmediata se procederá a darle aviso al Ministerio Público que se considere competente.

Artículo 198.- Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.

Artículo 199.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, indultar o condonar la multa que sea impuesta a un infractor, cuando debido a su situación económica, le sea imposible cubrirla; sin embargo, podrá cubrir dicha sanción con trabajos a favor de la comunidad.

Artículo 200.- Las faltas administrativas son acciones u omisiones que se ejercen en la vía pública o sitios públicos y que se contraponen a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en el Municipio, siempre y cuando no sea un hecho constitutivo de delito.

Artículo 201.- Las faltas o infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, por parte de los particulares, serán sancionadas atendiendo su gravedad, bajo el siguiente esquema:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Suspensión temporal;
- V. Cancelación de permiso o licencia;
- VI. Clausura temporal;
- VII. Clausura definitiva;
- VIII. Arresto administrativo;
- IX. Reparación del daño;
- X. Trabajos a favor de la comunidad.



Artículo 202.- El apercibimiento, reside en una llamada de atención por cualquier autoridad municipal, en el que se invita a no realizar una conducta determinada en el que podría incurrir en una falta o infracción administrativa e incluso un delito.

Artículo 203.- La amonestación, es una sanción que la autoridad municipal hace al infractor haciéndole ver las consecuencias de la falta o infracción en que incurrió y apercibiéndolo de que se aplicará una sanción mayor si reincide.

Artículo 204.- La multa, consiste en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención al presente Bando, al Reglamento y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 205.- La suspensión, es el acto de autoridad municipal por el que se deja sin efecto, temporal o definitiva, las garantías establecidas en el presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.

Artículo 206.- La clausura definitiva, es el acto administrativo que pone fin a las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 206.- La clausura definitiva, es el acto administrativo que pone fin a las tareas, actividades u obras realizadas por personas físicas o morales que no cumplan con los preceptos legales de este Bando, Acuerdos de Cabildo y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 207.- El arresto administrativo, es la detención provisional de quien realiza actos u omisiones que se contrapongan a las disposiciones establecidas en el Bando, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general vigentes en el Municipio.

Artículo 208.- La reparación del daño es el restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban, antes de cometerse un hecho.

Artículo 209.- Se impondrá una multa de 10 a 70 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutables por un arresto de entre 12 a 36 horas a quien:



- I. Pernocte en la vía pública, plazas, jardines, unidades deportivas, andadores, y otros espacios, bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos;
- II. Orine o defeque en la vía pública;
- III. Ingiere bebidas alcohólicas en la vía pública, aún en el interior de vehículos automotores que se encuentren en sitios públicos;
- IV. El que ejecute o haga ejecutar por otro, en la vía pública, aún al interior de vehículos automotores que se encuentren sobre la misma o sitios públicos, exhibiciones obscenas y explícitamente sexuales, incluidos los tocamientos;
- V. Abandone animales en la vía pública debiendo hacerse cargo de su manutención hasta ser adoptado por otra persona;
- VI. Ofenda, moleste, agrede o denigre de palabra o hecho a persona determinada, pudiendo ser en la vía pública o en su domicilio particular;
- VII. Realice actos en sitios públicos que causen escándalo o ruido y que interrumpen el orden público;
- VIII. Solicite o exija dinero en la vía pública a los transeúntes o conductores de vehículos con independencia del motivo que lo origine, con excepción de aquellas personas debidamente identificadas que formen parte de Organizaciones Sociales no lucrativas que cuenten con autorización expresa de la Administración Municipal;
- IX. Participe en riña, siempre que el resultado no traiga consigo lesiones;
- X. Se exhiba corporalmente, causando molestia y atentando contra la moral y las buenas costumbres;
- XI. Circule en bicicleta, triciclo de comercio o cualquier otro tipo de vehículo, en sentido contrario al tránsito vehicular; en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas públicas o mercados, aun cuando no se ponga en riesgo la integridad de las personas o sus bienes, obstruyendo la afluencia vehicular o peatonal;
- XII. Circule a bordo de moto o motoneta en áreas de uso peatonal, en el interior de plazas públicas o mercados, aun cuando no se ponga en riesgo la integridad propia, de terceros o sus bienes
- XIII. Detone o encienda cohetes, fuegos pirotécnicos sin portar ni mostrar el permiso de la autoridad competente;
- XIV. A quien encienda fogatas, queme basura o quema de hierba controlada;
- XV. Venda artículos o desempeñe cualquier actividad lucrativa en la vía pública sin contar y mostrar el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
- XVI. Obstruya, impida o retrase el libre tránsito, a través de vehículos automotores o cualquier objeto colocado con esa finalidad, así como el que obstaculice el libre paso de transeúntes o espacios destinados para el uso de personas con capacidades diferentes;
- XVII. Impida el uso de bienes de dominio público o de uso común, incluyendo áreas permitidas para estacionar vehículos. Así, también, aparte lugares de estacionamiento en la vía pública;
- XVIII. Inhale, inyecte, fume o consuma en vía pública estupefacientes, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial, solventes, enervantes, psicotrópicos o cualquier tipo de depresores, estimulantes o alucinógenos;



- XIX. Se encuentre volanteando, repartiendo propaganda comercial o con fines de lucro sin portar y mostrar el permiso, la licencia o autorización de la autoridad competente;
- XX. Realice perifoneo en la vía pública sin portar y mostrar la autorización de la autoridad competente;
- XXI. Dañe o destruya la flora;
- XXII. Reincida o se resista al arresto cuando sea sorprendido en cualquier falta administrativa;
- XXIII. Interfiera u obstruya cualquier acción policial, así como ofender con palabras o señas a los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Movilidad;
- XXIV. Desperdicie o tire agua potable;
- XXV. Obstruya con cualquier objeto la entrada o salida de un inmueble;
- XXVI. Altere el orden con palabras o ademanes ofensivos dentro de las oficinas de la Oficialía Mediadora, Conciliadora y Calificadora, pudiendo ser el familiar o la persona que se presente para informarse de la situación de algún presentado o que se encuentre dentro de un procedimiento de mediación, conciliación y calificación;
- XXVII. Altere el orden al interior de cualquier oficina de la Administración Pública;
- XXVIII. Instale estructura fija o semifija de cualquier material sin portar o sin mostrar el permiso de la autoridad correspondiente;
- XXIX. Coloque cualquier tipo de propaganda en árboles, jardineras, monumentos, camellones, o señalamientos viales;
- XXX. Sea sorprendido realizando pintarrajeo en, fachadas, bardas, postes o bienes del dominio público o privado;
- XXXI. Sea sorprendido pegando o fijando publicidad en las fachadas, bardas o postes, sin portar ni mostrar la autorización del propietario o de la autoridad municipal competente. En caso de existir afectación a los bienes públicos o privados, se turnará a la instancia correspondiente;
- XXXII. Se oponga u obstruya la ejecución de cualquier acción de las dependencias administrativas municipales;
- XXXIII. Se sorprenda derribando o podando uno o varios árboles, tanto en zona urbana como en las comunidades del Municipio, sin contar con el permiso emitido por la autoridad municipal competente;

Artículo 210.- Se impondrá una multa de 31 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutables por arresto de 20 a 36 horas a quien:

- I. Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectivas, ríos, cauces y demás depósitos de agua, así como al que descargue desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes. Lo anterior, será con independencia de la vista que se realice a la autoridad penal y sanitaria correspondiente para los efectos legales a que haya lugar;



- II. Altere o modifique la vía pública, con reductores u otra acción sin la autorización competente;
- III. Realice o participe en arrancones o carreras vehiculares en vía pública;
- IV. Realice exhibiciones vehiculares sin autorización de la autoridad correspondiente;
- V. Tire basura, escombros de construcción o cualquier desecho contaminante en vía pública, parques o bienes del dominio público;
- VI. Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los establecidos;
- VII. Dañe o modifique la carpeta asfáltica o hidráulica de la vía pública, debiendo reparar el daño con el mismo material.

Artículo 211.- A la persona sancionada por una falta administrativa que altere el orden, agreda, ofenda o denigre durante el cumplimiento de su arresto, la sanción se podrá incrementar hasta por 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conmutables hasta por 36 horas de arresto. Si derivado de esta infracción se causa daño a los bienes del Ayuntamiento, se pondrá de inmediato al infractor a disposición de la autoridad ministerial para los efectos pertinentes.

Artículo 212.- Para el caso de que se presenten a menores de edad por una presunta infracción al presente bando, se seguirá el protocolo y procedimiento contenido en el Reglamento del área que corresponda.

Artículo 213.- El procedimiento de ejecución de las infracciones, multas y sanciones, Lo no previsto en este Capítulo se sujetará al procedimiento contenido en el Reglamento de la Oficialía Mediatora-Conciliadora y Calificadora.

Artículo 214.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos que emanen dentro de esta materia, procederán los recursos de impugnación previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en los términos establecidos por la normatividad en cita.

Artículo 215.- El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en términos de la Ley para Determinar la UMA.

El INEGI, publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año: el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el primero de febrero de dicho año.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 216.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 217.- El Ayuntamiento tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

El Ayuntamiento adoptará las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en el presente Bando estén efectivamente garantizados.

Artículo 218.- El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado, en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en el presente Bando para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 219.- Nada de lo dispuesto en el presente Bando se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos o de otros instrumentos y compromisos nacionales e internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Artículo 220.- A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.



Artículo 221.- Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

- a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;
- b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Artículo 222.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 223.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

Este derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 224.- En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere el presente Bando, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la legislación aplicable.



- a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;
- b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;
- c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

El Ayuntamiento, a través de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 225.- Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 226.- Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

Artículo 227.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

El Ayuntamiento, garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en el presente Bando y demás disposiciones aplicables.



Artículo 228.- Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 229.- Incumbe al Ayuntamiento, la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole, apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Entre esas medidas figuran las siguientes:

- a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;
- b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

El Ayuntamiento garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 230.- Incumbe al Ayuntamiento, la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas policiacas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Artículo 231.- Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Artículo 232.- En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en el presente Bando, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.



Artículo 233.- Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Artículo 234.- Nada de lo dispuesto en el presente Bando se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en el presente Bando.

Artículo 235.- Nada de lo dispuesto en el presente Bando se interpretará en el sentido de que permita al Ayuntamiento apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS A IMPLEMENTAR

Artículo 236.- Las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección, en materia de Derechos Humanos, de conformidad a lo dispuesto por la Ley para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas, deberán plasmarse de forma genérica en el Reglamento Interior de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos; pormenorizando las acciones y protocolos que habrán de tomarse, en circunstancias que ameriten la aplicación de alguna de las medidas referidas, mediante un acuerdo emitido por el Ayuntamiento.

El Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, deberá elaborar el proyecto que atienda lo relativo a las Medidas precisadas en el párrafo próximo pasado, dentro de los primeros noventa días naturales del año en que se actúe; solicitando su aprobación y promulgación, en términos de la Ley Orgánica, mediante punto de acuerdo del Ayuntamiento, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya fenecido el plazo para la elaboración del proyecto referido.



TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO A LOS ANIMALES

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 237.- El Ayuntamiento, en ámbito de sus atribuciones promoverán mediante programas y campañas de difusión la educación y cultura del cuidado y protección a los animales domésticos consistente en valores y conductas de respeto, procurando el bienestar por parte del ser humano hacia los animales, con base en las disposiciones establecidas en el Código para la Biodiversidad, mismo que será aplicado de forma supletoria en aquello no previsto por este Bando, en materia de este Título.

Artículo 238.- Toda persona, física o jurídica colectiva tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 239.- Se consideran actos de crueldad y maltrato doloso o culposo que deben ser sancionados conforme lo establecido en el Código para la Biodiversidad y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, intencional o imprudencialmente provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento innecesario;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas técnicas estatales;
- III. Cualquier mutilación orgánica grave, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional;
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento considerable y poner en peligro la vida o salud del animal o que afecten el bienestar del mismo;
- V. Descuidar la morada y las condiciones de movilidad, higiene y albergue de un animal al grado de que se le pueda causar un exceso de sed, insolación, dolores considerables, lesiones o se atenté contra su salud por no aplicar en su caso con toda oportunidad sistemáticamente las vacunas correspondientes y desparasitaciones conforme a las especificaciones médicas veterinarias establecidas;
- VI. Torturar, golpear o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;



- VII. No brindarles atención médica cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para la salud y el bienestar animal;
- VIII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas provocadas de esa forma un espectáculo público o privado;
- IX. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio y abrigo contra la intemperie, cuidados médicos, alojamiento adecuado y que acorde a su especie le cause o pueda causar un daño a la vida del animal;
- X. El abandono deliberado de los animales en la vía pública por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares;
- XI. La destrucción injustificada de los huevos de las especies con un fin distinto al consumo;
- XII. El no recoger y retirar las heces fecales de sus mascotas en lugares públicos y el no depositarlas en lugares adecuados;
- XIII. Las demás que establezcan el presente Libro y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 240.- Queda prohibido por cualquier motivo:

- I. La utilización de animales en protestas, marchas, plantones o en cualquier otro acto análogo provocando un sufrimiento o maltrato innecesario;
- II. El uso de animales vivos como instrumento de entrenamiento en animales de guardia, de ataque o como medio para verificar su agresividad salvo en la cetrería y en el entrenamiento de animales para fines cinegéticos siempre y cuando medie autoridad competente, asociaciones autorizadas o profesionales certificados en la materia;
- III. El obsequio, distribución o venta de animales vivos para fines de propaganda política y como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas y loterías;
- IV. La venta de animales vivos a menores de catorce años de edad si no están acompañados por una persona mayor de edad quien se responsabilice ante el vendedor por el menor de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el bienestar del animal;
- V. La venta de animales en la vía pública;
- VI. La venta de animales vivos en tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- VII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública sin previa autorización de las autoridades competentes;
- VIII. La celebración de peleas entre animales, así como facilitar inmuebles aún a título gratuito para que tengan lugar dichos combates quedando estrictamente prohibidas las peleas de perros y entre cualquier mamífero, peces o aves;
- IX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;
- X. El adiestramiento de perros de guardia y protección en áreas comunes o en lugares en los que se atente contra la integridad física o salud de las personas u otros animales;
- XI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas que no estén hechas para ese uso y para fines distintos al uso agrícola;
- XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas;



XIII. El uso de animales en la celebración de ritos y usos tradicionales que puedan afectar el bienestar animal;

XIV. El ofrecimiento de cualquier clase de alimento u objetos a los animales en los centros zoológicos o espectáculos públicos o en cualquier otra situación cuya ingestión pueda causarles daño físico, enfermedad o muerte;

XV. El tráfico ilegal de cualquier especie animal doméstica.

Quedan exceptuadas de sanción las charreadas, lidia de toros, novillos o becerros y el adiestramiento de animales de seguridad y guardia con fines cinegéticos o de rescate y otras actividades contenidas en el Código para la Biodiversidad, siempre que no se realicen en lugares ex profeso para cada actividad en particular las que habrán de sujetarse a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 241.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales objeto de tutela del presente Título, tiene la obligación de informar a la autoridad competente de la existencia del mismo, en términos del Código para la Biodiversidad.

Artículo 242.- Toda persona física o jurídica colectiva que se dedique a la cría, venta o adiestramiento de animales está obligada a contar con la autorización correspondiente, en términos de lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad, a valerse de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios a fin de que los animales en su desarrollo reciban un trato digno y respetuoso de acuerdo con los adelantos científicos en uso y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie y cumplir con las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas estatales correspondientes. La propiedad o posesión de cualquier animal obliga al poseedor a inmunizarlo contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico graves propias de la especie. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias a sus vecinos por ruido y malos olores.

Toda persona física o jurídica colectiva, federación, asociación o empresa que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad o detectores y en las demás disciplinas, dentro del territorio municipal, deberán contar con un certificado expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 243.- La posesión de un animal doméstico manifiestamente feroz o peligroso por su naturaleza requiere de autorización del Ayuntamiento. Si su propietario, poseedor o encargado permite que deambule libremente en la vía pública sin bozal y correa adecuada, será sancionado en los términos previstos en el Código para la Biodiversidad.



CAPITULO II De las Mascotas

Artículo 244.- Toda persona que sea propietaria, esté encargada o posea una mascota está obligado a procurarle alimentación y cuidados apropiados a su modo de vida.

Artículo 245.- Toda persona deberá recoger las heces fecales en la vía pública y en el lugar dormitorio del animal y aplicar las vacunas preventivas e inmunizaciones de enfermedades transmisibles conforme a la disposición reglamentaria correspondiente.

Artículo 246.- Todo propietario, poseedor o encargado de una mascota que voluntariamente lo abandone y cauce por tal motivo un daño a terceros será responsable del animal y de los perjuicios éste ocasione.

Artículo 247.- Previa venta de cualquier mascota ésta deberá estar desparasitada y vacunada si lo amerita de acuerdo a la especie y se expedirá un certificado de salud por un médico con cédula profesional haciendo constar que se encuentra libre de enfermedad aparente incluyendo calendario de desparasitación y vacunación correspondientes.

Artículo 248.- Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición animal que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, a la persona que adquiera el animal, en términos de lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad.

Dichos establecimientos comerciales están obligados a presentar trimestralmente los certificados expedidos a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, para que ésta los incorpore en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México.

Artículo 249.- Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en este Título y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El propietario de cualquier mascota está obligado a colocarles permanentemente una placa de identificación en la que constarán al menos los datos generales del propietario si es que la especie lo tolera de acuerdo a sus características físicas. En la portación de la placa se excluyen los peces de ornato y en las que sea imposible su colocación porque vaya en contra de la lógica.

Asimismo serán responsables de recoger las heces fecales de la mascota cuando transite con ella en la vía pública y depositarlas en lugar adecuado.

Toda persona que no pueda hacerse cargo de su mascota está obligada a buscarle alojamiento y cuidado y bajo ninguna circunstancia podrá abandonarlos en la vía pública o en zonas rurales.



Artículo 250.- Todo propietario, poseedor o encargado de una mascota está obligado a colocarle una correa al transitar con ella en la vía pública y tienen la responsabilidad de los daños y perjuicios o lesiones que le ocasione a terceros si permite que transite libremente en la vía pública o que lo abandone, de acuerdo a las disposiciones del presente Título y de los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las indemnizaciones correspondientes serán exigidas mediante el procedimiento que señalen los ordenamientos aplicables y el responsable podrá ser sancionado administrativamente en los términos previstos por el Código para la Biodiversidad.

Artículo 251.- Los animales que asistan a personas con alguna discapacidad o que por prescripción médica deban acompañarse de algún animal tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos salvo los que pudieran poner en peligro al animal o las personas.

CAPITULO III De los Animales Abandonados y Callejeros

Artículo 252.- Los animales domésticos abandonados, perdidos o callejeros cuyo dueño se ignore se reputarán como mostrencos para todos los efectos legales.

Artículo 253.- La captura de animales en la vía pública sólo puede realizarse cuando los animales deambulen sin dueño aparente ni placa de identidad y deberán ser libres de maltrato.

La captura no se llevará a cabo si una persona comprueba ser propietaria del animal, excepto cuando visiblemente sea indispensable para mantener el orden o para prevenir zoonosis o epizootias en coordinación con las dependencias encargadas de la sanidad animal previa identificación.

Se sancionará a aquella persona que agreda al personal encargado de la captura de animales abandonados y que causen algún daño a vehículos o al equipo utilizado para tal fin, de conformidad a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 254.- Los animales considerados como mostrencos por este Bando, serán remitidos al centro de control animal o institución que los ampare temporalmente, más cercana al Municipio de Tezoyuca, en términos de lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA REGLAMENTACIÓN DE PANTEONES

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 255.- Son autoridades administrativas de los panteones:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Regidor comisionado por el Ayuntamiento
- IV. En pueblos el encargado designado por la comunidad.

Artículo 256.- La prestación de este servicio y funcionamiento de panteones estará a cargo del Regidor comisionado por el Ayuntamiento, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que para tal efecto establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el reglamento de servicios públicos de panteones, las disposiciones y ordenamientos que el Ayuntamiento apruebe y expida.

Artículo 257.- Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio, deberán tener plano de nomenclatura y un ejemplar de este, colocado en lugar visible público.

Artículo 258.- La inhumación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil, previa presentación del certificado médico de defunción expedido en términos del código sanitario, se permitirá la inhumación de cadáveres a personas que no acrediten ser del Municipio, previo pago de las cuotas autorizadas por el Cabildo.

Artículo 259.- Queda prohibida la construcción de capillas y monumentos en panteones Municipales, sin la previa autorización de la Autoridad Municipal.



CAPÍTULO II De los Panteones

Artículo 260.- La zona de inhumaciones será única, sin clases ni distinciones; y las fosas serán ocupadas por orden siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano fosero aprobado.

Artículo 261.- Ningún panteón prestará servicio sin la aprobación del funcionamiento que expida el Ayuntamiento una vez que se verifique la existencia de los servicios conforme a los Planos aprobados.

Artículo 262.- No existirán ningún otro Órgano de regulación si no las previstas en este Bando Municipal.

Artículo 263.- En panteones regulados conforme al presente Bando, forman parte del Comité de vigilancia el Regidor comisionado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III De las inhumaciones y exhumaciones

Artículo 264.- Las inhumaciones de cadáveres se harán en fosas con las medidas y especificaciones plasmadas en el reglamento de servicios públicos de panteones.

Artículo 265.- Solamente se podrán practicar exhumaciones por orden judicial o del Ministerio Público siempre y cuando no exceda de 7 años. Después de la inhumación y mediante permiso de la Autoridad Sanitaria.

Artículo 266.- Para atender el servicio de los panteones se contará con un encargado de acuerdo a las necesidades de operación del panteón y en función del presupuesto asignado.



CAPÍTULO IV De los visitantes a los panteones

Artículo 267.- Los panteones existentes en los poblados del Municipio, se ajustarán a los usos y costumbres del lugar respectivo; no obstante, el encargado del panteón, tendrá en todo tiempo la obligación de ajustarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 268.- Se permitirán las visitas a los panteones todos los días del año, de las 9:00 a las 18:00 horas, no pudiendo permanecer ninguna persona ajena después de esta hora, salvo autorización expresa del encargado del panteón.

Artículo 269.- Los visitantes deberán guardar decoro y respeto teniendo facultad el encargado para llamar la atención amablemente a las personas que no lo hagan, en el caso de reincidencia se dará aviso al Regidor comisionado, para que se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 270.- Se prohibirá la entrada a los panteones a las personas que se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o enervante.

Artículo 271.- Dentro de los panteones queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, el consumo de sustancias tóxicas y tirar basura.

CAPÍTULO V Del pago de derechos

Artículo 272.- El pago de los derechos por inhumaciones, exhumaciones, traslado de cadáveres, refrendo de servicio y en general los que se originen por la prestación de este servicio, se hará de acuerdo con la tarifa que para el efecto establece el Artículo 155 del Código Financiero para el Estado de México y Municipios.

Artículo 273.- No causarán pago de derechos, los traslados y exhumaciones ordenados por las Autoridades Judiciales.

Artículo 274.- Ninguna Autoridad o empleado Municipal, podrá cobrar contribución alguna que no esté prevista en el Código Financiero para el Estado de México y Municipios, así como en los Reglamentos Municipales.

Artículo 275.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, condonar el pago de derechos por inhumación o traslado de cadáveres. Todos los pagos se efectuarán en la Tesorería Municipal.



Artículo 276.- El Regidor Comisionado, a través del encargado de Panteones tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. La conservación, mantenimiento, mejoramiento, supervisión y control del panteón.
- II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del personal del panteón y en especial que se lleven al día y en orden los libros de registro de:
 - a. **Inhumaciones**, en el que conste nombre completo de la persona que se va a inhumar, sexo, fecha de la muerte, causa de la misma, datos que identifiquen el sitio de la fosa y el destino de los restos.
 - b. **Exhumaciones** en donde se especifique nombre completo, fecha y hora de exhumación, causa de la misma y los datos que identifique el destino de los restos.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS REFORMAS AL BANDO

Artículo 277.-La iniciativa de reforma al Bando Municipal se ejercerá por los integrantes del Ayuntamiento. Las reformas al mismo, deberán ser aprobadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 278.-La revisión total o reforma al Bando Municipal que no cumpla con los requisitos que se citan en el artículo que antecede será nula de pleno derecho.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- El presente Bando Municipal entrará en vigor a partir del cinco de febrero de dos mil dieciocho.

Segundo.- Se abroga el Bando Municipal promulgado el día cinco de febrero de dos mil diecisiete.

Tercero.- Las reformas del presente Bando Municipal podrán realizarse cuando el interés de la comunidad así lo requiera, mediante acuerdo emanado del Ayuntamiento.

Cuarto.- En tanto el Ayuntamiento no tenga a bien expedir los Reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones legales vigentes.

Quinto.- En cuanto al procedimiento para la aplicación de lo estipulado en este Bando Municipal se observará lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Sexto.- Lo no contemplado en el presente Bando Municipal y sus reglamentos se resolverá conforme al acuerdo de cabildo y a la presente norma en observancia de la Ley en la materia.

Séptimo.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los recintos oficiales, lugares tradicionales de la Cabecera Municipal de Tezoyuca y Delegaciones.

DADO EN EL SALÓN BICENTENARIO DE PALACIO MUNICIPAL DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, A PRIMERO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

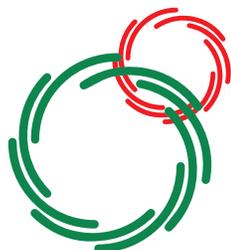
ÍNDICE TEMÁTICO		PAG.
TÍTULO PRIMERO	NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	2
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II	DEL NOMBRE, GLIFO, ESCUDO Y ELEMENTOS	4
TÍTULO SEGUNDO	DEL TERRITORIO Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO	5
CAPÍTULO UNICO	DIVISIÓN TERRITORIAL	5
TÍTULO TERCERO	DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO	6
CAPÍTULO I	DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	6
TÍTULO CUARTO	DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	9
CAPÍTULO I	DEL GOBIERNO MUNICIPAL	9
CAPÍTULO II	DE LA MISIÓN	11
CAPÍTULO III	DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	11
CAPÍTULO IV	DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ORGANISMOS AUXILIARES DESCONCENTRADOS	12
CAPÍTULO V	DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	18
CAPÍTULO VI	DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	21
CAPÍTULO VII	DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA	21
CAPÍTULO VIII	DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	22
CAPÍTULO IX	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	24
CAPÍTULO X	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	28
CAPÍTULO XI	DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	30
CAPÍTULO XII	DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO	31
CAPÍTULO XIII	DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	31
CAPÍTULO XIV	DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS	36
CAPÍTULO XV	DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	37
CAPÍTULO XVI	DE LA OFICIALÍA MEDIADORA, CONCILIADORA Y CALIFICADORA	37
CAPÍTULO XVII	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	38
CAPÍTULO XVIII	DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	39
CAPÍTULO XIX	DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF	40
CAPÍTULO XX	DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	41
CAPÍTULO XXI	DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	43
TÍTULO QUINTO	DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	49
TÍTULO SEXTO	DEL PROGRAMA DE MEJORA REGULATORIA	50
TÍTULO SÉPTIMO	DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	52
TÍTULO OCTAVO	DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL	53
TÍTULO NOVENO	DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	54
TÍTULO DÉCIMO	DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	57
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES	58
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	60
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	65
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	DE LA CULTURA Y EDUCACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y CUIDADO A LOS ANIMALES	70
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	DE LA REGLAMENTACIÓN DE PANTEONES	75
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	DE LAS REFORMAS AL BANDO	78
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		79



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDOMÉX
DECISIONES FIRMES,
RESULTADOS FUERTES.



Tezoyuca

Gobierno Municipal
Juntos En Movimiento Hacemos MÁS
2016-2018



**Compromiso
Resultados
Reales**





Bando Municipal 2018

Ayuntamiento De Tezoyuca 2016-2018

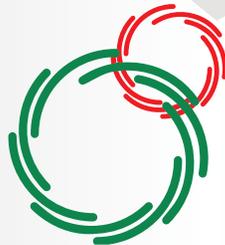
Bando Municipal 2018

Ayuntamiento de Tezoyuca 2016-2018 AÑO 3 / No. 02/ Febrero 05, 2018

2018 Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Bando Municipal 2018

Ayuntamiento De Tezoyuca 2016-2018



Tezoyuca

Gobierno Municipal
Juntos En Movimiento Hacemos MÁS
2016-2018



**Compromiso
Resultados
Reales**



